III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

11847 *Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento de bienes muebles, gestión y servicios, con letras de identificación «R-DT», y sus anexos, para ser utilizado por Daimler Truck Renting España, SAU.*

Accediendo a lo solicitado por don Juan Carlos Ángeles Sánchez y don Roberto Boto Lesmes, en representación de Daimler Truck Renting España, SAU, con domicilio social en Alcalá de Henares (Madrid), avda. de Castilla, 2, Edif. Atenas, Parque Empresarial San Fernando, y con código de identificación fiscal AA67850636.

Teniendo en cuenta:

Primero.

Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 27 de marzo de 2025, se apruebe el modelo de contrato de arrendamiento de bienes muebles, gestión y servicios, con letras de identificación «R-DT», y sus anexos: «Otros arrendatarios y fiadores» y «Extras opcionales incluidos en el contrato».

Segundo.

Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registro de Bienes Muebles Central.

Tercero.

Que el letrado adscrito a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha informado favorablemente la aprobación del modelo solicitado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar el modelo de contrato de arrendamiento de bienes muebles, gestión y servicios, con letras de identificación «R-DT», y sus anexos: «Otros arrendatarios y fiadores» y «Extras opcionales incluidos en el contrato», para ser utilizado por Daimler Truck Renting España, SAU.

2.º Disponer que se haga constar la fecha de esta resolución.

Madrid, 23 de mayo de 2025.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, María Ester Pérez Jerez.

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

DAIMLER TRUCK
Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, GESTIÓN Y SERVICIOS
Modelo R-DT aprobado por resolución de la DGSJFP en fecha

CONDICIONES PARTICULARES

CONTRATO Nº:

El Arrendador:

Razón Social: **Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)**			
Domicilio:	CIF: A67850636	Teléfono:	Email:
Inscrita en el Registro Mercantil de Tomo , Folio , Inscripción , Hoja, representada por D/Dª con D.N.I. número , con poder otorgado ante el Notario de , D./Dª , el día con el número de orden de su protocolo.			

El Arrendatario: (De haber más de un arrendatario, rellénense en Anexo los mismos campos)

Apellidos y Nombre o Razón Social:			
Domicilio:	CIF:	Teléfono:	Email:
Inscrita en el Registro Mercantil de Tomo , Folio , Inscripción , Hoja, representada por D/Dª con D.N.I. número , con poder otorgado ante el Notario de , D./Dª , el día con el número de orden de su protocolo.			

El Fiador: (De haber más de un fiador, rellénense en Anexo los mismos campos)

Apellidos y Nombre o Razón Social:			
Domicilio:	CIF:	Teléfono:	Email:
Inscrita en el Registro Mercantil de Tomo , Folio , Inscripción , Hoja, representada por D/Dª con D.N.I. número , con poder otorgado ante el Notario de , D./Dª , el día con el número de orden de su protocolo.			

Reconociéndose recíprocamente capacidad suficiente para otorgar el presente Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles, acuerdan llevarlo a efecto conforme a las condiciones particulares establecidas a continuación.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)

Marca:		Modelo:	
Bastidor:			
KM Actuales (en su caso):		Matricula (en su caso):	

EXTRAS

CONCESIONARIO DE ENTREGA:

Concesionario:			
Domicilio:		Teléfono:	

SERVICIOS CONTRATADOS (en caso de contratar servicios)

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

DAIMLER TRUCK
Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)

CONDICIONES ECONÓMICAS

Cuota Neta Mensual (*)		Plazo de utilización (**)		Coste por Km. en exceso	
IVA de la Cuota		Km. anuales		Importe de Fianza	
Total Cuota con IVA		Km. totales incluidos		Cuota Inicial C/ IVA	
Intereses de demora		N° de cuotas		Aportación inicial	
Importe Total de las Cuotas del Arrendamiento (IVA no incluido)					

(*) Ver Condición General 3. (**) Ver Condición General 4ª

DOMICILIACIÓN DE PAGOS

Titular de la Cuenta		Banco	
BIC/IBAN			

El presente contrato se rige, además de por las presentes Condiciones Particulares, los Anexos al Contrato y las Condiciones Generales depositadas en el Registro de Condiciones Generales de contratación de Madrid el día [Campo] e inscritas en el Diario [Campo], Folio [Campo], Predisponente[Campo], Asiento [Campo], de las cuales el/los Arrendatario/s y en su caso el/los Fiador/es reciben en este acto, cada uno, un ejemplar.

Las partes convienen expresamente que no será de aplicación a estos efectos lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 52 del Real Decreto-Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera o cualquiera que pueda sustituirla. La no aplicación de artículo 48 y 52 opera cuando el usuario de los servicios de pago no sea consumidor ni microempresa. Y la no aplicación del articulo 49 opera cuando el usuario de los servicios de pago no sea consumidor.

El Fiador garantiza solidariamente al Arrendatario, y con carácter solidario entre ellos, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Arrendatario en virtud de este Contrato, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división, orden o cualquier otro que pudiera corresponderle, conviniéndose que este afianzamiento subsistirá mientras no hayan quedado totalmente cumplidas y canceladas las obligaciones del presente Contrato.

Causas de resolución del Contrato por causas distintas a la falta de pago. Serán causas de incumplimiento del presente contrato el incumplimiento de las obligaciones de pago, y el resto de causas de conformidad con lo establecido en las CCGG 8.4.7ª, 14.5 y15, así como la transmisión del bien arrendado mediando mala fe.

Autorización para la remisión telemática: Las partes firmantes del presente Contrato autorizan al Arrendador a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles un fichero código valor con el total contenido correspondiente al Contrato suscrito en este documento homologado, a los efectos de obtener la inscripción del mismo en el Registro competente. De la exacta correspondencia entre el contenido del fichero y el del documento contractual suscrito por las partes responderá el Arrendador autorizado.

La notificación del hecho de la presentación telemática, en su caso, en el Registro de Bienes Muebles correspondiente, podrá ser realizada por el registrador, dentro de los treinta días siguientes a la firma del Contrato, mediante la publicación, durante diez días naturales del hecho de la presentación misma y del contenido del Contrato, en la Sección del Registro de Bienes Muebles que se habilite al efecto en la página web del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, a la que las partes intervinientes podrán acceder mediante la combinación de su NIF/CIF y los identificadores del Contrato.

Las referidas partes intervinientes podrán oponerse a la inscripción dentro de los treinta días siguientes a la fecha límite para la publicación del Contrato, esto es, a partir del trigésimo día natural siguiente a la fecha de la firma del Contrato.

Tratamiento de Datos Personales: El/los Arrendatarios y, en su caso, el/los Fiadores solidario/s aceptan expresamente el tratamiento de sus datos de acuerdo a lo establecido en la Condición General 21ª.

En , a

EL/LOS ARRENDATARIOS

EL/LOS FIADORES

Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)
EL ARRENDADOR

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

DAIMLER TRUCK

Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, GESTIÓN Y SERVICIOS

Modelo R-DT aprobado por resolución de la DGSJFP en fecha

1. DEFINICIONES.

Las definiciones aplicadas en el presente Contrato, son las siguientes:

1.1 El **Vehículo** es el Vehículo especificado en las Condiciones Particulares, cuya identificación particular (nº de bastidor o matrícula), si no fuera posible establecerse en el momento de la suscripción del Contrato, se especificará en el Acta de Entrega.

1.2. **Otros Bienes** serán aquellos bienes muebles distintos del Vehículo y que se especifiquen en las Condiciones Particulares bajo tal denominación, que se pondrán a disposición del Arrendatario, bien simultáneamente con el Vehículo, bien de forma independiente, cuyo arrendamiento se regirá, en lo que sea de aplicación, por el presente Contrato.

1.3. Los **Servicios y Suplidos** son aquellas prestaciones adicionales que Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal) (en adelante, DTRE) presta al Arrendatario en relación con el Vehículo y/o los Otros Bienes: mantenimiento, reparaciones, seguro y aquellas otras prestaciones que se contrataren por el Arrendatario según lo dispuesto en las Condiciones Particulares de este Contrato.

1.4. El **Acta de Entrega** es el documento que será firmado por el Arrendatario o cualquier otra persona debidamente autorizada por el mismo que posea permiso de conducir en vigor , en el momento de la entrega del Vehículo y/o los Otros Bienes por DTRE, por medio del cual el Arrendatario reconoce haber recibido el Vehículo y/o los Otros Bienes y demás accesorios que incorpore, a su entera conformidad, en perfecto estado y listo/s para su utilización.

1.5. La **Hoja de Devolución** es el documento que será firmado entre el Arrendatario o cualquier otra persona debidamente autorizada por el mismo que posea permiso de conducir y en vigor y DTRE en el que se anotará: fecha y hora de la devolución, el kilometraje, estado y posibles daños que tenga el Vehículo y/o los Otros Bienes y los documentos devueltos por el Arrendatario y por el cual el Arrendatario, mediante su firma, o la de la persona por él autorizada, dará su conformidad a los kilómetros que figuren en el cuentakilómetros, así como al estado y demás condiciones del Vehículo y/o los Otros Bienes en el momento de su devolución a DTRE.

1.6. La **Cuota** es la cantidad especificada en las Condiciones Particulares como "Total Cuota" que el Arrendatario está obligado a pagar a DTRE en los plazos estipulados en el presente Contrato y que se ajustará conforme a lo convenido en este documento.

1.7. La **Nota/Notificación de Entrega** es el escrito que DTRE o el concesionario enviará al Arrendatario, indicándole la fecha a partir de la cual está dispuesto el Vehículo y/o los Otros Bienes para ser entregado/s, indicándole la fecha de puesta a disposición y, por ende, el inicio del arrendamiento. Previo el envío de esta notificación, DTRE remitirá al Arrendatario el documento de Comunicación de Matriculación y Entrega en virtud del cual informará sobre el estado de disposición del Vehículo y/o los Otros Bienes, previa su matriculación y refiriendo fecha aproximada de entrega.

1.8. El **Acta de Finalización del Contrato** es el documento firmado por el Arrendatario y DTRE en el que se formaliza la terminación del Contrato, bien por vencimiento natural del Arrendamiento, bien de forma anticipada (cualquiera sea la causa), el cual será necesario junto con la formalización de la Hoja de Devolución, para que, en su caso, se proceda a la devolución de la fianza depositada por el Arrendatario.

1.9. Son **Accesorios de Serie**, a efectos de este Contrato, todos aquellos accesorios del Vehículo y, en su caso, de los Otros Bienes que, dependiendo de su categoría, especie y a requerimiento del Arrendatario, se incorporen al mismo por parte del fabricante (excluida carrocería). Asimismo, se considerarán Accesorios de Serie los repuestos (segundo juego de llaves incluido) y herramientas.

1.10. Son **Accesorios Reglamentarios**, a efectos de este Contrato, todos aquellos accesorios del Vehículo y, en su caso, de los Otros Bienes que, conforme a la legislación vigente a la fecha de entrega del Vehículo y/o de los Otros Bienes, deban llevar éstos.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

2.1 El objeto del Contrato es el Arrendamiento del Vehículo y/o de los Otros Bienes, detallado en las Condiciones Particulares, así como la prestación, en los términos, condiciones y extensión, de los Servicios y Suplidos detallados en dichas Condiciones Particulares y en las presentes Condiciones Generales.

2.2. DTRE arrienda al Arrendatario el Vehículo y/o los Otros Bienes de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en las Condiciones Particulares por el plazo y los kilómetros convenidos en el mismo, a cambio del pago por parte del Arrendatario de la Cuota mensual total establecida en dichas Condiciones Particulares.

2.3. El Arrendatario deberá hacer uso de la red oficial de talleres de la marca del Vehículo o, en su caso, de los talleres expresamente autorizados por DTRE para el servicio de mantenimiento y reparaciones del Vehículo, sin perjuicio de las obligaciones de DTRE convenidas en las Condiciones Particulares en aplicación de lo dispuesto en la Condición General 8.

2.4. No existe ni en este Contrato ni en contrato o documento separado opción de compra para el Arrendatario.

2.5. Con el objeto de asegurar el óptimo y continuo funcionamiento del Vehículo y/o los Otros Bienes, DTRE se reserva el derecho de realizar modificaciones técnicas y de diseño o sustituir el Vehículo y/o los Otros Bienes a lo largo del plazo del Arrendamiento. El momento de realizar dichas modificaciones o la sustitución se fijará según acuerdo concretamente convenido con el Arrendatario.

2.6. Todas aquellas modificaciones de índole técnico, de diseño o de equipamiento que vengan impuestas por la normativa legal, y que entren en vigor con posterioridad al comienzo del Arrendamiento, serán por cuenta del Arrendatario.

3. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

3.1 El precio del Contrato está constituido por la suma total de todas las Cuotas Netas Mensuales que deberá abonar el Arrendatario a DTRE por toda la duración del mismo. El Arrendatario, o un tercero autorizado bajo responsabilidad solidaria del Arrendatario, podrá realizar una aportación inicial asociada al Contrato. Dicha aportación inicial será acordada entre las partes en el momento de la firma de las Condiciones Particulares. Dada su naturaleza, la aportación inicial no tendrá carácter reembolsable a favor del ARRENDATARIO en ningún caso.

El importe mensual y la periodicidad de la Cuota de arrendamiento de cada Vehículo, será el detallado como Cuota Neta Mensual en las Condiciones Particulares.

El precio total del Contrato antes definido y de las Cuotas Netas Mensuales podrá verse modificado, y así lo acepta expresamente el Arrendatario, como consecuencia de la repercusión en las mismas de los ajustes anuales por exceso de kilometraje recorrido sobre el

Daimler Truck Renting España, S.A.U. | Avda. de Castilla, 2. Edif. Atenas, 2ºB. Parque Empresarial San Fernando
28830 San Fernando de Henares (Madrid) | T +34 919 179 790.
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 42.861, Folio 50, Hoja M-757791, Inscr. 1ª. | CIF Nº A-67850636.
Reverso no apto a los efectos de este contrato

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

contratado, por repercusión del mayor o menor importe del seguro anual contratado en el supuesto de contratar modalidad de prima variable, por modificación de las condiciones en el seguro cuando se produzcan los supuestos de hecho recogidos en la Condición General 13 referente al seguro, por el mantenimiento u otros servicios contratados, así como por modificaciones, no imputables a DTRE, en el precio del Vehículo y/o los Otros Bienes, versión, extras, Accesorios Reglamentarios y de Serie, carrocería y cualesquiera otros equipos opcionales que aquél incorpore y que hayan tenido lugar en el lapso de tiempo transcurrido entre la firma de este Contrato y la Solicitud del Vehículo y/o los Otros Bienes y la puesta a disposición del mismo al Arrendatario. Asimismo, podrá verse modificada por efecto de la aplicación del Índice de Precios al Consumo anual. Cualquier variación del precio será debidamente justificada ante el Arrendatario.

3.2. La Cuota Neta Mensual se verá incrementada con el tipo de IVA que corresponda en cada momento o cualesquiera otros tributos o gastos que por Ley sean de aplicación (en adelante, la "Cuota Total Mensual") salvo que legal o jurisprudencialmente correspondan al Arrendador.

3.3. La Cuota Total Mensual será abonada a DTRE por meses adelantados y consecutivamente, tomando como referencia el mes natural y como fecha de pago el día 5 de cada mes, siempre que no haya sido convenido de otra manera con el Arrendatario. Los pagos que correspondan, en su caso, a periodos inferiores a un mes se calcularán proporcionalmente al importe de la Cuota Total Mensual.
El importe de cada Cuota Total Mensual incluirá, además del coste del arrendamiento y los servicios contratados, el importe de los suplidos satisfechos a terceros por DTRE conforme a este Contrato por cuenta del Arrendatario, así como los impuestos de aplicación en vigor.

3.4. El Arrendatario, por la presente, autoriza a DTRE para que le sean cargados en la cuenta corriente indicada en las Condiciones Particulares todos los importes correspondientes a los pagos, indemnizaciones, costes, impuestos, tasas y arbitrios, infracciones, gastos o suplidos autorizados en el presente Contrato. Las partes convienen expresamente que no será de aplicación a estos efectos lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 52 del Real Decreto-Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera o cualquiera que pueda sustituirla.

3.5. La Cuota Total Mensual establecida en las Condiciones Particulares se podrá incrementar o disminuir en su totalidad como consecuencia del establecimiento durante la vigencia del Contrato de nuevos impuestos, tasas o arbitrios que puedan gravar el uso del Vehículo o los servicios contratados por el Arrendatario a DTRE, dependiendo de las condiciones pactadas en las Condiciones Particulares.

3.6. El impago total o parcial, a su vencimiento de cualquiera de las cuotas periódicas y demás conceptos que sean a cargo del Arrendatario devengará en favor de DTFSE el interés de demora fijado en las Condiciones Particulares.

3.7. Procederá el ajuste de la Cuota Mensual y así lo consiente el Arrendatario en el supuesto previsto en la Condiciones Generales 7.4 (exceso de kilometraje anual pactado) y 9.9 (modificación del vehículo para utilización de biocombustible), así como si DTRE aceptase la solicitud por parte del Arrendatario de prórroga del Contrato descrita en la Condición General 9.18, en cuyo caso DTRE procederá a tal ajuste comunicando al Arrendatario la nueva cuota a pagar y el nuevo kilometraje anual de aplicación, sin perjuicio de los cargos que corresponda abonar por el Arrendatario en concepto de regularización por kilometraje.

4. DURACIÓN Y COMIENZO DEL CONTRATO.

4.1. El Contrato entrará en vigor en la fecha de su formalización y expirará una vez transcurrido el plazo en meses fijado en las Condiciones Particulares una vez cumplidas todas las obligaciones derivadas del mismo.

4.2. El Arrendamiento entrará en vigor desde la fecha de la Nota/Notificación de Entrega del Vehículo y/o los Otros Bienes que será comunicado al Cliente mediante correo electrónico y expirará a la devolución del/de los mismo/s, que deberá acontecer, salvo vencimiento anticipado o prórroga, al vencimiento del plazo de duración indicado a tal efecto en las Condiciones Particulares.

4.3. No obstante lo anterior, la duración del Contrato y/o del Arrendamiento podrá prorrogarse según lo dispuesto en la Condición General 9.18. y 7.5.

5. ENTREGA DEL VEHÍCULO.

5.1. El Vehículo/Otros Bienes será/n entregado/s por DTRE o por persona autorizada por ésta al Arrendatario o a la persona por él autorizada que posea permiso de conducir en vigor (previa su identificación y presentación de la correspondiente delegación de facultades), en el lugar y fecha señalados en la Nota/Notificación de Entrega.
En el momento de la entrega, el Arrendatario o cualquier otra persona que haya sido autorizada por el mismo, firmará el Acta de Entrega del Vehículo.
La autorización del Arrendatario para recoger el Vehículo/Otros Bienes debe ser expresa para la persona designada por él, y deberá realizarse cumplimentando el impreso de delegación de facultades que, a tal efecto, le remitirá DTRE junto con la Nota/Notificación de Entrega del Vehículo/Otros Bienes.

5.2. El Arrendatario se compromete a recoger el Vehículo/Otros Bienes como máximo en los dos días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la Nota/Notificación de Entrega enviada por DTRE.
Si el Arrendatario no recogiera el Vehículo/Otros Bienes dentro de las fechas indicadas en la Nota/Notificación de Entrega, sin perjuicio de la facultad de DTRE de dar por resuelto el Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Condición General 15.8, el Arrendatario no tendrá derecho a reclamar compensación alguna por los días de no utilización del Vehículo/Otros Bienes. Adicionalmente, DTRE se reserva el derecho a cargar al Arrendatario los gastos de custodia que tal retraso en la recogida del Vehículo/Otros Bienes pudiera generar.

5.3. El Arrendatario, o la persona por él debidamente autorizada, tiene la obligación y el derecho a examinar el Vehículo/Otros Bienes en el momento de su entrega. En base al examen realizado, el Arrendatario o la persona por él autorizada, firmará el Acta de Entrega, reconociendo así haber recibido el Vehículo/Otros Bienes, Accesorios Reglamentarios, Accesorios de Serie, carrocería, cualesquiera otros equipos que el Vehículo/Otros Bienes incorpore/n, junto con la documentación, en perfecto estado, a su entera satisfacción y listo/s para su utilización. DTRE entregará en ese momento al Arrendatario, o a la persona por él autorizada, copia del Acta de Entrega.

5.4. Si el Arrendatario, en el tiempo transcurrido entre la fecha de la firma de las Condiciones Particulares y la fecha de la Nota/Notificación de Entrega, decidiera no hacerse cargo del Vehículo/Otros Bienes, o si en el plazo establecido para su recepción en la Nota/Notificación de Entrega no se hiciese cargo del/de los mismos, estará obligado a compensar a DTRE por los daños que tal causa le origina con un tercio del total de las cuotas contratadas (entendidas como la suma total de todas las cuotas mensuales durante el plazo de duración del Arrendamiento) más los impuestos que sean de aplicación. Al abono de tal penalización se formalizará la correspondiente Acta de Finalización del Contrato.

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

DAIMLER TRUCK
Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)

6. RESERVA DE DOMINIO.

La propiedad del Vehículo/Otros Bienes corresponde en exclusiva a DTRE por lo que la firma de este Contrato no confiere al Arrendatario ningún derecho de propiedad sobre el mismo. En los supuestos de declaración de concurso, embargo o cualquier otro acto proveniente de autoridades, órganos judiciales o administrativos e incluso de particulares, que perturben el dominio o posesión del bien/bienes arrendado/s, el Arrendatario manifestará su condición de simple usuario y realizará a su costa las actuaciones necesarias para levantar las cargas producidas sin perjuicio de que DTRE haga uso de los medios judiciales necesarios que correspondan.
El Arrendatario se obliga a notificar al Arrendador con la máxima premura y diligencia cualquier perturbación sobre el/los Vehículo/Otros Bienes realizada por un tercero.
Al no ser el Arrendatario el propietario del/de Vehículo/Otros Bienes, en ningún caso podrá vender, enajenar, hipotecar ni dar en prenda el/los Vehículo/Otros Bienes. De igual forma, el Arrendatario no podrá, sin la previa autorización por escrito de DTRE ceder temporalmente, subarrendar el/los Vehículo/Otros Bienes arrendado/s o subrogar los derechos u obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.
DTRE no será responsable en ningún caso de la existencia de vicios ocultos en el Vehículo. En su caso, el Arrendatario deberá, con la colaboración de DTRE, exigir tal responsabilidad al fabricante del mismo. A estos efectos, el Arrendatario podrá subrogarse en la posición de DTRE que ostenta como propietario del Vehículo frente al fabricante.

7. DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO.

7.1. Llegada la fecha de devolución del Vehículo/Otros Bienes, el Arrendatario o cualquier persona que haya sido autorizada por el mismo y que posea permiso de conducir en vigor para el Vehículo deberá devolver el Vehículo/Otros Bienes sin necesidad de requerimiento específico de DTRE, en la fecha y en el centro Truckstore más cercano al domicilio del arrendatario.
En caso de que el Arrendatario devolviese el Vehículo/Otros Bienes en lugar distinto al anteriormente señalado, aceptará a su costa el cargo de todos los gastos de traslado del Vehículo/Otros Bienes hasta el punto de devolución pactado.

7.2. En el momento de la devolución, DTRE o la persona autorizada, (experto independiente o empresa de peritaje) procederá a certificar el estado real del vehículo a devolver, comprobará que el Vehículo está en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación, tanto mecánica como de carrocería, salvo el normal desgaste motivado por el uso, y equipado con todas las llaves originales y duplicados, Accesorios Reglamentarios y de Serie, documentos, y, en particular, los especificados en el Acta de Entrega. Expresamente el Vehículo/Otros Bienes deberán ser entregado/s por el Arrendatario como mínimo en las condiciones especificadas a continuación:
Estado general: Sin modificar las características originales del Vehículo/Otros Bienes.
Estado mecánico: En condiciones normales de uso con las revisiones de mantenimiento que le correspondan realizadas por los servicios oficiales del fabricante y selladas en el libro de mantenimiento.
Estado de Chapa: Sin daños ni arañazos. No se entenderá por mal estado del Vehículo la existencia de pequeñas manchas o arañazos en la carrocería que no impliquen reparación de chapa, o la existencia de pequeños golpes, manchas o arañazos en los paragolpes.
Lunas: Sin daño alguno.
Neumáticos: Al menos se deben de entregar al 50% o 7 mm de profundidad máximo de desgaste uniforme, sin cortes, y con la rueda de repuesto incluida (solo en el caso que haya salido de fábrica con ella) y en idéntico estado de conservación. No se permite el uso de neumáticos mixtos en un eje. Solo se pueden montar neumáticos de Michelin, Bridgestone, Goodyear, Continental y Hankook.
Interior: En estado normal de uso, sin daños ni orificios en salpicadero y asientos.
Accesorios Reglamentarios y de Serie: Con todos los accesorios que incluya el Vehículo y/o los Otros Bienes. Llaves:
Original y duplicados que se entregaron con el Vehículo y/o los Otros Bienes.
Documentación: Libros del Vehículo (cuaderno de mantenimiento, manual de uso). Ficha técnica original (con ITV vigente), permiso de circulación original y cualesquiera otros documentos cuya entrega se realice.
Limpieza: En el caso de que el Vehículo mostrarse un estado de suciedad superior a lo que por un buen uso del Vehículo se puede esperar, DTRE queda facultada para cobrar al Arrendatario un importe de hasta 250 Euros IVA incluido para la realización de una limpieza integral del Vehículo. En caso contrario, el Arrendatario asume todos los costes de reacondicionamiento del Vehículo desde la fecha del presente Contrato generados por el mal uso o como consecuencia de su negligencia, que no estén cubiertos por el mantenimiento contratado por el Arrendatario y, en todo caso, los no incluidos por la cobertura de la póliza de seguro contratada y otorga el derecho a DTRE a realizar los trabajos y reparaciones de reacondicionamiento en nombre y por cuenta del Arrendatario. DTRE tendrá el derecho a cobrar dichos costes al Arrendatario en la cuenta indicada en las Condiciones Particulares.

7.3. Los resultados de la comprobación por DTRE o por persona autorizada (experto independiente o empresa de peritaje), serán descritos en el Acta de Devolución, que será firmada por DTRE o por persona autorizada y por el Arrendatario o por la persona por él autorizada, que a la vez firmará la conformidad de los kilómetros que figuren en el cuentakilómetros en la Hoja de Devolución.
DTRE entregará copia del Acta de Devolución al Arrendatario en el mismo momento.
En caso de discrepancias en el peritaje del experto independiente (designado por DTRE) del Vehículo/Otros Bienes en el momento de su devolución, las partes acuerdan que se procederá por el Arrendatario a la contratación de los servicios de un perito independiente designado por el Colegio de Ingenieros Industriales con competencia en la localidad de residencia del Arrendatario cuyos costes serán a cargo del Arrendatario. Teniendo en cuenta la independencia de este perito (al igual que el anterior), el resultado de su informe será dirimente y determinante en cuanto a la cuantía que el Arrendatario deba abonar. DTRE y el Arrendatario podrán hacerse representar durante el peritaje por medio de un perito designado por cada uno de ellos y cuyo coste deberá asumir cada uno respecto de su perito.

7.4. En base a los kilómetros fijados en la Hoja de Devolución o, en su defecto, los kilómetros que señale el cuentakilómetros comparados con el total de kilómetros contratados según las Condiciones Particulares, se realizará la regularización y liquidación final del arrendamiento para lo que se calculará la posible diferencia y se efectuará un pago por exceso de kilometraje por el Arrendatario, según los importes especificados en las Condiciones Particulares. En ese caso, DTRE facturará al cliente el exceso de kilómetros que tendrá que ser pagado dentro de los 8 días siguientes a la fecha de emisión. En ningún caso se realizarán abonos sobre los kilómetros contratados y no realizados.

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

DAIMLER TRUCK
Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)

Si el plazo de duración consignado en las Condiciones Particulares del Contrato se viera alterado por cualquier causa (mutuo acuerdo entre las partes, cancelación anticipada o retraso en la devolución del Vehículo) el número de kilómetros contratados se verá automáticamente modificado en proporción directa al plazo efectivo del Contrato.
En el caso de que el kilometraje final (o el que resultase de la regularización del mismo si la duración inicial del Contrato hubiese sido modificada) sea superior en un 25% al kilometraje inicialmente establecido en las Condiciones Particulares o al resultante de la regularización según lo contratado, DTRE queda facultada para incrementar en un 50% el coste por penalización por kilómetro de exceso que consta en las Condiciones Particulares desde el primer kilómetro de exceso que supere los kilómetros contratados.

7.5. Si llegada la fecha de devolución según la Condición General 7.1 (Devolución del Vehículo), el Arrendatario no devolviera el Vehículo en la forma y fecha acordadas, el contrato quedará prorrogado automáticamente y de manera sucesiva por prórrogas de 3 meses hasta un máximo de 12 meses, incrementando el importe de la Cuota Neta Mensual en un 50% hasta que se produzca la entrega efectiva, no obstante, una vez iniciado el periodo de prórroga las Partes podrán rescindir el contrato en cualquier momento con un preaviso de 1 mes.
Si una vez finalizada la prórroga del contrato el Arrendatario no devolviera el Vehículo de conformidad con lo estipulado en la Condición General 7.1 (Devolución del Vehículo) el Arrendatario autoriza específicamente a DTRE desde la fecha de la firma a tomar posesión del Vehículo en cualquier lugar donde éste se encuentre, a salvo de las formalidades legales que sean precisas, de conformidad con lo establecido en la Condición General 6 (Reserva de dominio).
Los vehículos que funcionan con biodiesel deben ser convertidos a diésel de aceite mineral a su regreso. No se puede dejar biodiesel en el depósito ni en el sistema de combustible. Antes de la devolución del Vehículo, se debe demostrar que el vehículo ha sido conducido con gasóleo normal durante al menos dos llenados de depósito (por ejemplo, mediante la presentación de los recibos de la estación de servicio).

7.6. En caso de que el Arrendatario no devolviera el Vehículo/Otros Bienes de conformidad con lo estipulado en la Condición General 7.1 (Devolución del Vehículo/Otros Bienes), el Arrendatario autoriza específicamente a DTRE desde la fecha de la firma, y con efectos desde la fecha de la Nota/Notificación de Entrega, a tomar posesión del/de Vehículo/Otros Bienes en cualquier lugar donde éste/estos se encuentre/n, a salvo de las formalidades legales que sean precisas, siendo a cargo del Arrendatario cuantos costes se originen por tal cuestión.

8. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE DTRE.

8.1. A partir de la fecha de firma del Contrato, DTRE tendrá informado al Arrendatario de la disponibilidad del Vehículo y/o los Otros Bienes informándole de las fechas previstas para la entrega.

8.2. DTRE informará al Arrendatario de posibles retrasos, anomalías o de las causas de fuerza mayor ocurridas a partir de la fecha de firma del Contrato que pudiesen impedir, anticipar, retrasar o modificar la entrega del Vehículo y/o los Otros Bienes al Arrendatario o modificar la Cuota fijada inicialmente en el Contrato. Únicamente podrá el Arrendatario reclamar compensación a DTRE cuando tales circunstancias obedezcan a causas directamente imputables a DTRE.

8.3. Los gastos de mantenimiento preventivo indicados en el manual del fabricante del Vehículo y/o los Otros Bienes y las reparaciones que fueran necesarias como consecuencia del uso normal del Vehículo y/o los Otros Bienes durante la vigencia del Arrendamiento (averías estética, en todo caso, excluidas) serán satisfechos por DTRE o por el Arrendatario, según corresponda, dependiendo de la modalidad de servicio de mantenimiento que se contrate y, por tanto, así figure en las Condiciones Particulares de entre las siguientes:
A) Mantenimiento (Unión Europea y Suiza): Serán satisfechas por DTRE las labores de ejecución en la red oficial de talleres todas las operaciones convenidas o prescritas en el Cuaderno de Mantenimiento del Vehículo, según corresponda conforme a los kilómetros anuales acordados en las Condiciones Particulares o lo indicado por los sistemas de evaluación de intervalos de mantenimientos que incorpore el Vehículo, según su configuración original o de fábrica (sin incluir carrocerías, equipos o superestructuras instaladas después de su entrega al Arrendatario), con inclusión de los recambios necesarios, relleno de lubricantes necesarios entre las operaciones periódicas de mantenimiento y los líquidos precisos, salvo combustibles/adblue. A excepción de las cubiertas por la garantía del fabricante, quedan excluidas las reparaciones de cualquier índole. A efectos de control, aquellas labores de mantenimiento que se vayan a realizar fuera del territorio español deberán ser previamente notificadas por el Arrendatario a DTRE, indicando el alcance de tal labor, así como el lugar previsto para su ejecución. No obstante lo anterior, para aquellos vehículos que hubiesen de desplazarse internacionalmente en territorios distintos de Unión Europea y Suiza, podrán establecerse condiciones especiales de Mantenimiento a través de un anexo específico al Contrato. En lo que corresponde a Mantenimiento de Otros Bienes, se detallarán, en cada caso, las condiciones de aplicación según naturaleza y destino de los mismos.
B) Mantenimiento y reparaciones (Unión Europea y Suiza): Serán satisfechas por DTRE, además de las labores referidas anteriormente como Mantenimiento, la ejecución, según prescripción del fabricante, de todas las reparaciones que sean necesarias (salvo especificaciones concretas indicadas o recogidas en las Condiciones Particulares o en Anexo formalizado a tal efecto entre DTRE y el Arrendatario), incluidas las de desgaste, producido en el Vehículo como consecuencia de la utilización apropiada del mismo por el Arrendatario, comprendiendo el suministro de los recambios y materiales necesarios al efecto, incluso grupos reacondicionados y líquidos de servicio (excepto combustibles/adblue). La cobertura de Mantenimiento cubre los Accesorios Reglamentarios y de Serie. A efectos de control, aquellas labores de mantenimiento y reparación que se vayan a realizar fuera del territorio español deberán ser previamente notificadas por el Arrendatario a DTRE, indicando el alcance de tal labor, así como el lugar previsto para su ejecución. No obstante lo anterior, para aquellos vehículos que hubiesen de desplazarse internacionalmente en territorios distintos de Unión Europea y Suiza, podrán establecerse condiciones especiales de Mantenimiento a través de un anexo específico al Contrato. En lo que corresponde a Mantenimiento y Reparaciones de Otros Bienes, se detallarán, en cada caso, las condiciones de aplicación según naturaleza y destino de los mismos.
El Mantenimiento y las Reparaciones de la carrocería instalada en el Vehículo, tanto al inicio del Contrato (previa la entrega o con posterioridad a la misma) como durante la vigencia del mismo, será por cuenta del Arrendatario, salvo que expresamente haya contratado el referido Mantenimiento con DTRE en virtud de lo dispuestos en las Condiciones Particulares.
En el Mantenimiento y Reparaciones de los accesorios instalados en el Vehículo (distintos de los Accesorios de Serie y/o Reglamentarios), tanto al inicio del Contrato (previa la entrega o con posterioridad a la misma) como durante la vigencia del mismo, será por cuenta del Arrendatario, salvo que expresamente haya contratado el referido Mantenimiento a DTRE en virtud de lo dispuesto en las Condiciones Particulares.
C) Mantenimiento y Reparaciones no incluidos: En caso de que el Arrendatario no suscriba ninguna de las dos modalidades anteriores, los gastos del Mantenimiento preventivo indicados en el Manual del fabricante del Vehículo y las Reparaciones que fueran necesarias como consecuencia del uso normal del Vehículo durante la vigencia del Arrendamiento, para su normal funcionamiento, correrán a cargo del Arrendatario.

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

DAIMLER TRUCK
Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)

En caso de existir prestaciones, estas tendrán la misma duración que el Arrendamiento, salvo que, con anterioridad a su vencimiento, el Vehículo hubiese recorrido el número de kilómetros totales incluidos para el periodo de duración del Arrendamiento detallados en las Condiciones Particulares, en cuyo caso se entenderán extinguidas las obligaciones que para DTRE se derivan en cualquiera de las modalidades anteriores, desde el momento en que se rebasen los kilómetros totales incluidos. De darse tal supuesto, desde ese momento, el Arrendatario asumirá y abonará, durante el tiempo que reste hasta la fecha del vencimiento del Arrendamiento todos los costes de Mantenimiento y Reparaciones que sean precisos, incluyendo todas aquellas labores que se fijan en las modalidades de servicio anteriormente indicadas. Lo anterior será de aplicación, en su caso, a Otros Bienes, salvo que se indique lo contrario en documento específico que pacten Arrendatario y DTRE modificativo de este Contrato.

En caso de existir prestaciones, estas serán realizadas (salvo autorización expresa de DTRE), única y exclusivamente, mediante operaciones y reparaciones efectuadas a través de la red oficial de talleres y la red oficial de concesionarios y agentes de la marca del Vehículo. Para el supuesto de que el Arrendamiento lo sea de Otros Bienes, se especificará lo que corresponda a este respecto en documento específico modificativo de este Contrato, atendiendo a las indicaciones del fabricante y conforme a su naturaleza y características.

8.4. Queda excluida del objeto del Contrato y de los servicios de Mantenimiento y Reparación ofertados, toda prestación no comprendida en lo establecido en la Condición General 8.3 y la reparación de los daños causados al Vehículo/Otros Bienes por:

1) Accidente o violencia, considerando como tales, también, los fenómenos de la naturaleza y hechos similares debidos a casos fortuito o fuerza mayor.

2) Trato inadecuado, en cualquier forma que sea, tanto por exceder los límites de carga, capacidad, revoluciones u otros similares, fijados por el fabricante, autoridad oficial y/o administrativa, como por su empleo de forma violenta, descuidada o por zonas o terrenos inapropiados a sus especificaciones y características técnicas.

3) No realización de los controles diarios y de las revisiones ITV referidas en las Condiciones Particulares, cuya responsabilidad es del Arrendatario.

4) Modificaciones de la configuración, ejecución o características originales del Vehículo/Otros Bienes por parte del Arrendatario o terceros, y las anomalías o averías que puedan originar tales modificaciones. Tampoco se asumirán las dificultades o excesos de tiempo o material que puedan motivar dichas modificaciones de la estructura general del Vehículo y/o los Otros Bienes.

5) Empleo de piezas que no sean las originales de Mercedes Benz/Fuso/Setra o de líquidos de servicio que no figuren en las prescripciones del fabricante sobre combustibles, lubricantes, refrigerantes, etc., así como la utilización de líquidos, de servicio o combustible con impurezas o biocombustibles.

6) Utilización del Vehículo/Otros Bienes para eventos deportivos o competiciones, pruebas de rendimiento o similares, lecciones de conducir o para transportes de materiales peligrosos, nocivos o insalubres (salvo que dicha actividad sea la propia del Vehículo o los Otros Bienes).

7) La realización por parte del Arrendatario de alguna de las actuaciones indicadas anteriormente (especialmente en sus puntos 2, 4, 5 y 6) habilitará a DTRE a dar por vencido anticipadamente el Contrato con los efectos previstos en la Condición General 15.

8.5. También quedan excluidas del objeto del Contrato y de los servicios de Mantenimiento y Mantenimiento y Reparación ofertados, las actuaciones que se relacionan a continuación:

1) Modificaciones o instalaciones posteriores que vengan impuestas por disposiciones legales.

2) Conservación de la pintura y reparaciones de embellecimiento.

3) Piezas interiores o exteriores tales como tapizados, molduras, piezas plásticas o metálicas, piezas adosadas, etc., que no supongan una avería técnica sino estética.

4) Actualizaciones del software o datos de los sistemas electrónicos del Vehículo (por carga de datos a través de CD, descarga de datos, actualizaciones de memorias de datos, cartografías de los sistemas de navegación, etc.), salvo que sea por avería de los mismos.

5) Reposición de equipos de reparación de neumáticos (Tirefit/Anti pinchazos), por uso o caducidad del mismo.

6) Terminales de telefonía, aunque éstos sean originales.

7) Cualquier combustible, incluido el AdBlue, el sistema de anti contaminación, o cualquier otro que pueda equipar el fabricante.

8) Rotura de cristales.

9) Neumáticos (salvo contratación expresa en Condiciones Particulares), así como todos los servicios relacionados con los mismos (equilibrados).

10) Remolcado del Vehículo/Otros Bienes (grúa).

11) Cualquier clase de gastos o pérdidas que puedan derivarse o ser consecuencia, directa o indirecta, de la paralización de la actividad del Vehículo/Otros Bienes.

8.6. En el caso de que el Arrendatario haya contratado la prestación de sustitución de neumáticos, serán a cargo de DTRE los gastos de sustitución de neumáticos, según la opción elegida por el Arrendatario y detallada en las Condiciones Particulares, por otros iguales o técnicamente idénticos a los originales (en cuanto a sus medidas), de acuerdo con las especificaciones del fabricante, incluyendo el coste de la mano de obra. La duración de esta prestación tendrá los mismos límites temporales que los establecidos en la Condición General 8.3 (límite temporal de cobertura en materia de mantenimiento y/o reparaciones).

Los neumáticos serán cambiados cuando lo aconsejen las normas técnicas que figuran en el Código de Circulación, o en cualquier otra disposición legal, o según los criterios propios sobre seguridad de DTRE si éstos fueran más exigentes.

Independientemente de si el Arrendatario ha contratado la prestación de este servicio o no, el Arrendatario estará obligado a realizar los cambios de neumáticos que sean necesarios para garantizar el adecuado estado de seguridad y mantenimiento del Vehículo/Otros Bienes, así como para la adecuación de los mismos a la normativa legal vigente, quedando obligado el Arrendatario a mantener indemne a DTRE de cualquier tipo de daño o perjuicio que se ocasione al Vehículo/Otros Bienes, a los ocupantes, mercancías o a terceros como consecuencia de la inobservancia de esta obligación.

8.7. El servicio de gestión ITV y revisión de tacógrafo comprenderá, única y exclusivamente, el pago por parte de DTRE de las tasas correspondientes a dicha inspección, siendo obligación del Arrendatario presentar el Vehículo en el momento legalmente exigido. El incumplimiento de lo anterior será responsabilidad del Arrendatario, manteniendo indemne a DTRE de cualquier tipo de daño o perjuicio que se ocasione al Vehículo, a los ocupantes, mercancía o a terceros, o de cualquier tipo de sanción o tasa administrativa que pudiera imponerse, como consecuencia de la inobservancia de esta obligación.

Hoja Nº /

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

DAIMLER TRUCK
Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)

9. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ARRENDATARIO.

9.1. El Arrendatario tiene derecho al uso y disfrute del Vehículo durante el período de tiempo pactado en las Condiciones Particulares y, en su caso, en las posibles prórrogas.

9.2. El Arrendatario estará obligado a pagar la Cuota Total Mensual, fijada en las Condiciones Particulares de conformidad con lo estipulado en la Condición General 3 durante la vigencia del Arrendamiento, incluidos los plazos de tiempo cualquiera que sea la duración y causa, en los que el Vehículo/Otros Bienes se encuentre/n en taller para su mantenimiento y reparación o modificación (en particular, aquella consecuencia de la adaptación para el uso de biocombustible o instalación accesorios/carrocería por parte del Arrendatario) o aquellos supuestos en los que el Arrendatario sea privado del uso del Vehículo/Otros Bienes por causas a él imputables, excepto en el caso de que la inutilización del Vehículo sea por causa directamente imputable a DTRE. Asimismo, el Arrendatario estará obligado a pagar las liquidaciones adicionales que se ocasionen como consecuencia de ajustes en función del exceso de Km. recorridos sobre el inicialmente pactado y variaciones en los conceptos contratados que procedan según lo dispuesto en este Contrato.

9.3. El Arrendatario responderá del uso correcto y custodia del Vehículo/Otros Bienes, Accesorios Reglamentarios y de Serie, carrocería, cualesquiera otros equipos opcionales que aquél incorpore y su documentación desde la entrega según la Condición General 5.1 hasta la devolución según la Condición General 7.1.

9.4. El Arrendatario está obligado a que el/los Vehículo/Otros Bienes se utilice/n técnicamente para los fines que haya/n sido construido/s y según las normas de utilización del fabricante reflejadas en el manual de instrucciones del fabricante que se acompaña al Vehículo/Otros Bienes, no pudiéndose destinar a un uso distinto del especificado en la documentación del mismo.

9.5. El Arrendatario está obligado a mantener el Vehículo/Otros Bienes en perfecto estado y a efectuar las revisiones periódicas prescritas por el fabricante y detalladas en el cuaderno de mantenimiento del Vehículo y, en su caso, de los Otros Bienes, a que los niveles de aceite, agua, líquido de frenos, anticongelante, batería, presión de neumáticos, etc. sean comprobados y corregidos periódicamente según las instrucciones del fabricante del/de Vehículo/Otros Bienes y a acudir con el Vehículo a talleres oficiales de la marca del Vehículo en caso de se observen deficiencias o anomalías en cualquier elemento del mismo y a realizar los trabajos necesarios para el buen funcionamiento del Vehículo.

El Arrendatario está obligado a cumplir con las disposiciones legales vigentes en cada momento, en especial las relativas a la Inspección Técnica de Vehículos.

9.6. El Arrendatario está obligado a comunicar inmediatamente a DTRE cualquier avería en el cuentakilómetros y en el tacógrafo (en caso de que el Vehículo lo llevara), o roturas en el precinto de los mismos.

La reparación del cuentakilómetros o del tacógrafo se deberá realizar de inmediato en un taller autorizado de la marca del Vehículo.

En caso de que sea necesario sustituir el cuentakilómetros o el tacógrafo, el Arrendatario está obligado a notificar a DTRE el cambio y los kilómetros que tiene el Vehículo en el momento del cambio. En caso contrario, se procederá a realizar por DTRE una estimación de los kilómetros que el Vehículo pudiera tener a fecha del cambio, estimación que se realizará tomando como referencia el número de kilómetros que tuviera el Vehículo la última vez que éste hubiera sido presentado a talleres oficiales de la marca del Vehículo y la fecha de entrega del mismo. De esta forma, se obtendrá un número de kilómetros medio diario que se utilizará para actualizar el kilometraje hasta la fecha del mencionado cambio multiplicando ese número de kilómetros diario por el número de días transcurridos entre la fecha de la última vez que el Vehículo hubiera sido presentado a talleres oficiales de la marca y la fecha del cambio. En caso de que dicha media no pudiera obtenerse, el kilometraje diario a aplicar será el resultado de dividir el kilometraje anual contratado por 360. Tal estimación de kilometraje desplegará plenos efectos para la liquidación de kilometraje conforme a lo previsto en la Condición General 7.4.

9.7. El Arrendatario no realizará ninguna modificación del estado original en que se entregue el Vehículo, incluida la fijación de anuncios o accesorios no contemplados en las Condiciones Particulares salvo que medie previa autorización por escrito del DTRE. En tal caso, serán por cuenta del Arrendatario los gastos derivados de dichas modificaciones y colocación de los referidos anuncios o accesorios, así como los gastos derivados de su retirada a la finalización del Contrato hasta dejar el Vehículo en las mismas condiciones en que estaba antes de dicha colocación. El Arrendatario autoriza a DTRE, para el caso de no entregar el Vehículo en su estado inicial, a pasar cargo de los gastos que se ocasionasen como consecuencia del reacondicionamiento del Vehículo.

9.8. El Arrendatario podrá incorporar al Vehículo/Otros Bienes la carrocería de su propiedad, previa autorización escrita por parte de DTRE, comprometiéndose a incorporarla por su cuenta y a su cargo. Durante la duración del Contrato, serán de cuenta del Arrendatario todas aquellas reparaciones y modificaciones necesarias para el buen funcionamiento de la carrocería y del Vehículo/Otros Bienes, siempre que no sea de aplicación otro régimen de mantenimiento de acuerdo con lo establecido en la Condición General 8.3 y el alcance contratado en las Condiciones Particulares.

En tal caso, serán por cuenta del Arrendatario los gastos derivados de su retirada a la finalización del Contrato hasta dejar el Vehículo en las mismas condiciones en que estaba antes de dicha colocación. De no ser así, e Arrendatario autoriza a DTRE a pasar cargo de los gastos que se ocasionasen como consecuencia del reacondicionamiento del Vehículo/Otros Bienes.

9.9. El Arrendatario podrá utilizar biocombustible en el Vehículo siguiendo el procedimiento que se establece a continuación y asumiendo las consecuencias aquí especificadas. Si el Arrendatario deseara emplear biocombustible, deberá comunicarlo previamente y por escrito a DTRE, con indicaciones de la concentración del mismo (proporción entre gasoil estándar y combustible bio) a través del correspondiente análisis oficial de referencia del carburante extendido por el proveedor o laboratorio de análisis. DTRE trasladará dicho requerimiento de información a Daimler Truck España, S.A., o la entidad del Daimler Truck AG correspondiente, la cual, en su condición de fabricante del Vehículo, indicará si es posible o no tal uso, y, en su caso, las modificaciones que, a tal efecto, sean necesarias realizar en el Vehículo, cuyo coste es asumido por el Arrendatario. Efectuadas dichas modificaciones, se implementará en este Contrato, mediante Anexo, con ajuste de las Condiciones Contractuales pactadas, y, en particular, la Cuota Mensual vigente a abonar y periodos y kilometrajes previstos para las operaciones de mantenimiento programado, para su aplicación durante el periodo que reste de vigencia del Contrato (kilómetro y/o duración del Contrato).

9.10. El Arrendatario está obligado a permitir a DTRE, o a la persona por ésta autorizada, a efectuar la inspección del Vehículo en cualquier momento del Arrendamiento.

9.11. El Arrendatario está obligado a devolver el Vehículo en el día acordado en la Nota/Notificación de Entrega y de conformidad con lo estipulado en la Condición General 7.

Hoja Nº /

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

DAIMLER TRUCK
Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)

9.12. El Arrendatario está obligado a pagar el seguro según lo estipulado en Condición General 13, cuyo importe se encontrará incluido en la Cuota Mensual para el caso de ser contratado por DTRE en ejecución del mandato recibido, y cuyo abono adicional deberá sufragar el Arrendatario de contratarlo por su propia cuenta.

9.13. El Arrendatario está obligado a que el Vehículo/Otros Bienes sea/n utilizado/s exclusivamente para el uso y destino a que oficial y administrativamente esté designado y mantendrá indemne al Arrendador de las consecuencias que ello conlleve.
Igualmente, el Arrendatario deberá utilizar el Vehículo/Otros Bienes en forma adecuada para el cual ha/han sido equipado/s y destinado/s. En particular, no deberá/n ser utilizado/s nunca en carreras o competiciones automovilísticas, pruebas de rendimiento o acontecimientos similares, ni para lecciones de conducir o transporte de materiales peligrosos o explosivos y cualesquiera otros nocivos o insalubres, excepto cuando exista autorización previa y expresa de DTRE.

9.14. El Arrendatario se obliga a que el Vehículo solo pueda ser conducido por el/los conductor/es designado/s por el Arrendatario, los cuales deberán poseer un permiso de conducción válido y vigente para dicho Vehículo.

9.15. El Vehículo/Otros Bienes sólo podrá/n circular por el territorio de la Unión Europea y los países expresamente acordados en las Condiciones Particulares.

9.16. El Arrendatario pondrá en conocimiento de DTRE cualquier reparación, intervención o mantenimiento que se realizase en el Vehículo/Otros Bienes fuera España, sin perjuicio de la cobertura del mantenimiento conforme lo dispuesto en la Condición General 8.3.

9.17. Si el Vehículo/Otros Bienes fuese/n abandonado/s fuera de España, serán por cuenta del Arrendatario los gastos de repatriación, así como cualquier otro coste derivado del abandono.

9.18. Con dos meses de antelación a la expiración del Arrendamiento, el Arrendatario podrá solicitar un nuevo Arrendamiento, mediante escrito a DTRE.
Si DTRE, en el plazo de 15 días hábiles, aceptase la solicitud por parte del Arrendatario ajustará la Cuota Neta Mensual a pagar y comunicará por escrito al Arrendatario la nueva Cuota Neta Mensual a pagar y el kilometraje aceptado, así como la Cuota Total Mensual resultante. Asimismo, DTRE elaborará un nuevo contrato a ser firmado por el Arrendatario.
La no respuesta por parte de DTRE en el plazo antes mencionado deberá interpretarse como un rechazo de la solicitud de prórroga.

9.19. Si fueren dos o más los Arrendatarios, todos ellos responderán solidariamente de las obligaciones dimanantes del presente contrato.

9.20. El Arrendatario, estando al corriente de todas sus obligaciones contractuales, podrá optar por cancelar anticipadamente el Contrato, previa comunicación dirigida por escrito a DTRE de la resolución anticipada con un plazo de anticipación de 3 meses, y nunca antes de un año a contar desde la fecha de entrega del Vehículo/Otros Bienes (que figure en la Nota/Notificación de Entrega), a excepción del supuesto recogido en la Condición General 5.4. A tal efecto, se formalizará el Acta de Finalización del Contrato y la Hoja de Devolución.
La cancelación anticipada por parte del Arrendatario en los términos previstos en el párrafo anterior exigirá la devolución del Vehículo/Otros Bienes en los términos previstos en la Condición General 7 y el abono de una indemnización igual a la prevista en la Condición General 16.1.b).1 de este Contrato.

9.21. En el caso de que fuese necesaria la adquisición por parte de DTRE de bienes, equipos, carrozados a proveedores, fabricantes o terceros distintos de la marca del Vehículo/Otros Bienes, al objeto de adaptarlo a las necesidades específicas solicitadas por el Arrendatario para asumir éste el Arrendamiento, el Arrendatario exonera expresamente a DTRE de toda responsabilidad por los perjuicios que pudiera sufrir como consecuencia de la falta de idoneidad, mal funcionamiento, averías, incumplimiento del plazo o lugar de entrega, o por cualquier otra circunstancia o condición predicable de aquellos bienes, equipos y carrozados adquiridos de terceros. DTRE, como comprador de dicho material, subroga al Arrendatario, que acepta, en todos sus derechos, obligaciones y acciones ante el proveedor de aquéllos, debiendo el Arrendatario ejercitar directamente frente al proveedor cualesquiera acciones que le correspondan en virtud de la subrogación o en sustitución de DTRE.

9.22. En el caso de ser persona jurídica, el Arrendatario se obliga a obtener y mantener durante la duración del Contrato, una dirección electrónica vial (DEV) en la que las autoridades competentes en materia de tráfico le notifiquen cualquier comunicación relativa al Vehículo, debiendo obtener y comunicar a DTRE dicha DEV con carácter previo a la matriculación del Vehículo, para poder incluirla en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, asumiendo el Arrendatario frente a DTRE cualquier daño, perjuicio o sanción que pudiera derivarse del incumplimiento por su parte de esta obligación legal, en especial, las pérdidas ocasionadas como consecuencia de la imposibilidad de matricular el Vehículo por no haber obtenido el Arrendatario la citada DEV, así como la penalización pactada en la Condición General 5.4.
En el caso de ser persona física y no facilitar una DEV para poder incluirla en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, el Arrendatario, a requerimiento de DTRE, estará obligado a comunicar, de forma fehaciente, los datos del conductor del Vehículo en el momento de cometerse cualquier infracción de la legislación de tráfico, de no ser así, el Arrendatario autoriza expresamente a DTRE a cargarle el importe que resulte derivado de la correspondiente infracción.

9.23. Durante la vigencia del Contrato, el Arrendatario mantendrá indemne al Arrendador de todas las consecuencias de las infracciones de la Legislación de tráfico, así como de la de transportes que se hayan producido o sean consecuencia de la utilización de Vehículo/Otros Bienes, de conformidad con lo establecido en la Condición General 18.2.

9.24. Los Vehículos usados se arriendan sin garantía. Si contaran con un seguro de garantía mecánica por haberle entregado un "certificado de garantía Truckstore" en el momento de la entrega del Vehículo, su gestión será asumida por el Arrendatario. Al presentarse un daño, deberá notificarlo al garante, sin demora y siempre antes de la reparación a la siguiente dirección: Global Warranty Claims Center, c/o Autoprotect Polska Sp. Z.o.o ul. Obrońców 14, 03 933 Varsovia, Polonia. https://tsiclaim.autoprotect.net. Teléfono: +44 (0)1279 456565. El periodo de garantía viene establecido en el certificado, fuera de este periodo cualquier reparación serán por cuenta y cargo del Arrendatario.

10. OBLIGACIONES DEL FIADOR.

10.1. El Fiador garantiza solidariamente al Arrendatario, y con carácter solidario entre ellos, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Arrendatario en virtud de este Contrato, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división, orden o cualquier otro que pudiera corresponderle, conviniéndose que este afianzamiento subsistirá mientras no hayan quedado totalmente cumplidas y canceladas las obligaciones del presente Contrato.

10.2. En atención a lo dispuesto en el art. 1.851 del Código Civil, el Fiador consiente expresamente y hace extensiva la presente fianza, garantías y obligaciones, a toda posible prórroga, moratoria o posibles modificaciones de la obligación principal, sea expresa o tácita, judiciales y extrajudiciales, incluso en el caso de aprobarse un convenio en un posible procedimiento concursal del Arrendatario, que serán consideradas

Hoja Nº /

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

siempre como facilidades de pago y nunca como novación contractual, por lo que las garantías y fianzas se considerarán vigentes hasta tanto no se hayan extinguido totalmente las obligaciones garantizadas. En el supuesto de que dichas prorrogas, moratorias o modificaciones fueran mas gravosas, será necesario el consentimiento del fiador.

11. FIANZA.

Con carácter simultáneo a la firma del presente Contrato, el Arrendatario entrega al Arrendador una cantidad, tal y como se especifica en las Condiciones Particulares de este Contrato, en concepto de fianza.
La fianza se establece como garantía del fiel cumplimiento por parte del Arrendatario, de las obligaciones y compromisos asumidos en este Contrato, y a tal efecto, no procederá su devolución hasta la total liquidación final y extinción del presente Contrato. No se devengarán intereses a favor del Arrendatario.
La devolución del importe de la fianza estará sujeta, por tanto, al cumplimiento del Arrendatario de todas y cada una de las obligaciones contractualmente asumidas, de modo que si ello no fuera así, el Arrendador, a la fecha de extinción de este Contrato, podrá detraer de esa cantidad las cuantías que fueren precisas para cubrir los importes adeudados por el Arrendatario, circunstancia ésta que no exime a aquél del total pago en el supuesto de que el importe de la fianza no cubra la cantidad pendiente.
Procederá la devolución, total o parcial, de la fianza, en los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de extinción del contrato y, en su caso, de devolución del Vehículo/Otros Bienes, siempre que la operación haya finalizado sin incidencias, no existan impagos por cualquier concepto, tal y como se especifica en el párrafo anterior, y se encuentre en poder de DTRE, debidamente firmada por ambas partes, el Acta de Devolución, contrato de cancelación y/o propuesta de cancelación, así como que no existan reparaciones o labores que el Arrendatario deba abonar conforme a lo pactado en este Contrato.
La fianza no dispensa del cumplimiento de pago de las cuotas especificada en la Condición General 3 o del cumplimiento del pago de kilometraje final estipulado en la Condición General 7.4.
Al tiempo de la firma del Contrato, DTRE podrá solicitar al Arrendatario otro tipo de garantías adicionales, si los criterios de riesgo así lo aconsejan.

12. PRESTACIÓN DE SERVICIOS: SERVICE CARD.

12.1. A efectos exclusivamente del Vehículo (no siendo aplicable, por tanto, a Otros Bienes y Accesorios a éstos), con el fin de recibir el servicio ofrecido por parte de DTRE estipulado en las Condiciones Generales 8.3, 8.6 y 8.7, y de poder identificarse en cualquier servicio oficial de la marca del Vehículo, el Arrendatario recibe una “Service Card”, que tiene una validez igual al Arrendamiento. La “Service Card” tendrá que ser presentada para ser atendido en los servicios oficiales de la marca del Vehículo.

12.2. En caso de extravío o sustracción, el Arrendatario debe comunicar el hecho a DTRE por escrito y de forma inmediata, siempre dentro del plazo de las 24 horas siguientes al extravío o sustracción, procediendo DTRE a solicitar una nueva tarjeta que sustituya y anule la anterior. En caso de extravío o sustracción, el Arrendatario debe comunicar el hecho a DTRE por escrito y de forma inmediata, siempre dentro del plazo de las 24 horas siguientes al extravío o sustracción, procediendo DTRE a solicitar una nueva tarjeta que sustituya y anule la anterior.

13. SEGURO.

13.1. Cobertura de seguro y apoderamiento a nombre de DTRE.
Con carácter general el/los Vehículo/s y, en su caso, aquellos Otros Bienes objeto de Arrendamiento, será/n asegurado/s en una Compañía de Seguros con las siguientes coberturas:
1) Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (RCSO).
2) Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (RCSV).
3) Defensa y Reclamación de Daños.
4) Accidentes del conductor.
5) Rotura de lunas.
El Arrendatario autoriza y apodera expresamente a DTRE a contratar y firmar en su nombre y representación una póliza de seguro con cobertura sobre el Vehículo y, en su caso, aquellos Otros Bienes, así como cualquier documento anexo a la misma, aun cuando concurra conflicto de intereses, autocontratación o multirepresentación, en el cual DTRE será el Tomador del Seguro y Asegurado y con cobertura, al menos, para siniestros ocurridos en España, resto de la Unión Europea, demás países firmantes del Convenio Complementario entre las Oficinas Nacionales del 12 de diciembre de 1973 y países signatarios del Convenio Tipo Inter Bureaux (Convenio Carta Verde). Para el supuesto de Vehículos y Otros Bienes con desplazamiento por países no incluidos anteriormente, se formalizará, en su caso, póliza de seguros con cobertura territorial suficiente. DTRE se reserva el derecho a contratar con la Compañía de Seguros y a través de la clase de póliza que estime oportunas.
Durante la vigencia del Contrato, DTRE podrá cambiar de proveedor respecto a la entidad aseguradora siempre que concurran circunstancias o causas objetivas para ello, procediendo a la oportuna y previa comunicación de tales circunstancias objetivas y justificadas al Arrendatario, el cual apoderará a DTRE expresamente a tales efectos. En el supuesto de acontecer dicho cambio de compañía aseguradora, el Arrendatario se obliga a poner el Vehículo a disposición de DTRE, o de la entidad aseguradora, presente o futura, en el plazo de 48 horas desde que sea requerido para ello.
El Arrendatario otorga su consentimiento expreso e irrevocable a la cesión del Contrato de Seguro a favor de otra entidad aseguradora, en el supuesto de que durante la vigencia del Contrato tuviere lugar una venta de cartera entre Compañías Aseguradoras.
DTRE contratará el seguro, entregando al Arrendatario la documentación correspondiente, en particular Certificado relativo a la contratación del seguro, indicando la cobertura contratada, así como una nota informativa sobre los riesgos cubiertos y aquellos excluidos en la póliza contratada que se unirá al Contrato mediante fotocopia. El importe correspondiente al pago del seguro estará incluido en la Cuota Mensual pactada en el Contrato.

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

DAIMLER TRUCK
Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)

Ante un exceso de siniestralidad de/l el/los Vehículo/s, el Arrendatario autoriza a DTRE para resolver el Contrato de seguro de acuerdo con los criterios de la Compañía Aseguradora. Con motivo de la resolución, el Arrendatario consiente aceptar las condiciones económicas del nuevo Contrato de seguro a suscribir sobre el Vehículo y, en su caso, aquellos Otros Bienes, de conformidad al poder dado por el Arrendatario a DTRE para contratar el seguro expuesto en la presente Condición General.

El importe de la prima del seguro incluido en la Cuota puede permanecer constante o verse modificada al alza, en cada uno de los vencimientos anuales de la póliza de seguro contratada, en el porcentaje que marque la Compañía Aseguradora.

En caso de que la prima de seguro y/o la franquicia, si existiera, fuera modificada por la Compañía Aseguradora tras practicarse las oportunas revisiones anuales o, en su caso, cambio de Compañía Aseguradora, dichas modificaciones serán informadas y repercutidas al Arrendatario mediante la modificación de la Cuota pactada en el Contrato de Arrendamiento en la misma proporción en que se modifique la prima, otorgándose por el Arrendatario su expreso consentimiento a la eventual modificación de la prima y/o franquicia, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 3.4.

Las modificaciones en las primas se practicarán anualmente, cada 1 de enero, o a la fecha del vencimiento anual de la póliza contratada si se trata de una fecha diferente a la citada.

Ante cualquier siniestro, el Arrendatario se obliga a poner el Vehículo a disposición de DTRE en el plazo de 48 horas desde que así le sea requerido por DTRE o por la Compañía Aseguradora correspondiente.

Ante un siniestro cuyo resultado de tasación pueda determinar la pérdida total del Vehículo y, en su caso, aquellos Otros Bienes, DTRE continuará facturando al Arrendatario las cuotas pactadas hasta que un perito independiente dictamine la declaración de pérdida total conforme a lo dispuesto en la póliza de seguros correspondiente.

En el supuesto de robo o sustracción ilegítima por parte de terceros del Vehículo y/o los Otros Bienes, será preceptiva la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes. En tal supuesto, la póliza de seguro quedará resuelta de conformidad con sus propios términos. En consonancia con lo anterior, en tal supuesto, este Contrato quedará resuelto con efectos a los 30 días desde la fecha de interposición de la correspondiente denuncia, o aquel otro plazo inferior o superior que, en su caso, establezca para su resolución la póliza de seguro contratada para el Vehículo. El Arrendatario se obliga a pagar la cuota correspondiente al Arrendamiento hasta la fecha efectiva de resolución del Contrato. El Arrendatario manifiesta expresamente su conformidad a continuar atendiendo todas las obligaciones resultantes del Contrato y, en especial, las obligaciones de pago de las Cuotas mensuales, aun cuando el Vehículo y/o los Otros Bienes se encuentre/n inmovilizado/s por cualquier tipo de siniestro y/o peritación y por el tiempo que requiera su reparación y/o peritación.

DTRE y el Arrendatario quedan vinculados por lo que, en su caso, se disponga en las Condiciones Generales, Particulares, Suplementos y demás documentación que forme parte del Contrato de seguro y, así, en todo lo no recogido en la presente cláusula, en relación con el Contrato de seguro, DTRE y el Arrendatario atenderán a lo dispuesto en la póliza de seguro.

13.2. Contratación directa del Seguro por el Arrendatario.

No obstante lo anterior, el Arrendatario podrá optar por la contratación personal de la póliza de seguro con la cobertura recogida en la Condición General 13.1, siendo el tomador de la póliza el Arrendatario y gozando DTRE de la condición de asegurado.

En este caso, el Arrendatario entregará a DTRE tanto la copia de la póliza, como sus Condiciones Generales y Particulares, así como copia de los recibos pagados por la prima de seguro.

Durante la vigencia de este contrato, en caso de que el Arrendatario cambie de entidad aseguradora deberá informar en un plazo de 10 días desde la entrada en vigor de la nueva póliza a DTR de la aseguradora entregando a DTR copia de la póliza, con sus condiciones generales y particulares y los recibos pagados de la prima de seguro. El cambio de aseguradora no supondrá que el Arrendatario esté, ni siquiera de forma transitoria, sin la cobertura de una póliza de Responsabilidad civil obligatoria.

En el supuesto de que la compañía aseguradora cancelase anticipadamente la póliza al Arrendatario, el Contrato quedará en suspenso hasta la contratación efectiva de una nueva póliza de seguro, debiendo el Arrendatario comunicarlo a DTR y depositar el Vehículo en el lugar que especifique DTR en la comunicación oportuna hasta que el Vehículo tenga la cobertura de seguro correspondiente, debiendo mantener indemne el Arrendatario a DTR de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de dicha obligación de depósito. Asimismo, el incumplimiento de dicha obligación de depósito es causa de resolución del Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades a que se pudiera dar lugar. La reactivación del Contrato y entrega se realizará de acuerdo con lo establecido en la Condición General 5.

En el supuesto de impago de la prima por parte del Arrendatario, éste deberá ponerlo en conocimiento de DTRE en el plazo de 48 horas, a fin de que DTRE decida si abona o no por su cuenta el importe de la prima pendiente.

Ocurrido el siniestro, y salvo fuerza mayor, el Arrendatario comunicará a DTRE los daños producidos sobre el Vehículo y/o los Otros Bienes en el plazo máximo de 5 días desde que tuvo lugar el siniestro. Una vez ocurrido el siniestro y notificado por el Arrendatario, éste gestionará a través de la red oficial de talleres la reparación del Vehículo y/o los Otros Bienes.

Ante un siniestro cuyo resultado de tasación pueda determinar la pérdida total del Vehículo y/o los Otros Bienes, DTRE continuará facturando al Arrendatario las Cuotas pactadas hasta que un perito independiente dictamine la declaración de pérdida total conforme a lo dispuesto en la póliza de seguro correspondiente. En el supuesto de robo o sustracción ilegítima por parte de tercero del Vehículo y/o los Otros Bienes, será preceptiva la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes. En tal supuesto, la póliza de seguro quedará resuelta de conformidad con sus propios términos. En consonancia con lo anterior, en tal supuesto, este Contrato quedará resuelto con efectos a los 30 días desde la fecha de interposición de la correspondiente denuncia. El Arrendatario se obliga a pagar la Cuota correspondiente al Arrendamiento hasta la fecha efectiva de resolución del Contrato. Ante cualquier siniestro que tenga como resultado la resolución de este Contrato (incluidos los supuestos de robo o sustracción ilegítima) o que suponga la declaración de pérdida total del Vehículo y/o los Otros Bienes por cualquier causa, el seguro contratado al efecto deberá cubrir entre sus coberturas en tales supuestos el importe correspondiente al valor neto contable del Vehículo/Otros Bienes en los libros de DTRE. En su defecto, tal cobertura e importe serán responsabilidad del Arrendatario, el cual la asume expresamente. El Arrendatario manifiesta expresamente su conformidad a continuar atendiendo todas las obligaciones resultantes del contrato y, en especial, las obligaciones de pago de las Cuotas mensuales, aun cuando el Vehículo y/o los Otros Bienes se encuentre/n inmovilizado/s por cualquier tipo de siniestro y por el tiempo que requiera su reparación.

13.3. Daños al Vehículo y/o los Otros Bienes objeto del Arrendamiento.

El Arrendatario será el único responsable en siniestros con o sin terceros. Por tanto, si la Compañía Aseguradora estima que concurre culpa o dolo del Arrendatario o cualquier otra circunstancia que le exima de abonar la correspondiente indemnización o reparación, debiendo indemnizar el Arrendatario a DTRE los daños producidos al Vehículo y/o los Otros Bienes y no cubiertos por la póliza de seguro. Del mismo modo, el Arrendatario mantendrá indemne a DTR respecto de los siniestros con o sin terceros.

Hoja Nº /

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

La presente cláusula será de aplicación tanto en los supuestos en los que sea DTRE quien contrate el seguro por cuenta del Arrendatario como en los que éste sea quien directamente contrate el seguro.

13.4. Asistencia en carretera.

Salvo para el supuesto en el que el Arrendatario, con el consentimiento expreso de DTRE, sea quien contrate una póliza de seguro, en cuyo caso tal póliza deberá cubrir, al menos, los riesgos recogidos en la presente cláusula, el Arrendatario autoriza y apodera expresamente a DTRE a contratar y firmar en nombre y representación del Arrendatario una póliza de seguro con coberturas de asistencia en carretera que, en cada momento, considere adecuadas, así como cualquier documento anexo a la misma, aun cuando concurra conflicto de intereses, autocontratación o multirepresentación, ostentando DTRE en dichas pólizas la posición de tomador. En todo caso, y sin perjuicio de las exclusiones que tales pólizas puedan contener y que previamente habrán sido informadas al Arrendatario, las citadas pólizas cubrirán, al menos y con las limitaciones económicas oportunas, los riesgos de rescate y remolque del Vehículo y/o los Otros Bienes al taller de la red oficial de talleres de la marca más cercano.

DTRE contratará el seguro mencionado en el párrafo anterior, entregando al Arrendatario la documentación correspondiente que se unirá al Contrato mediante fotocopia. El importe correspondiente al pago del seguro estará incluido en la Cuota Mensual pactada en el Contrato.

No obstante lo anterior, el Arrendatario podrá optar por la contratación personal de la póliza de seguros con la cobertura de asistencia en carretera recogida en el párrafo inmediato anterior, siendo el tomador de la póliza el Arrendatario, asumiendo directamente su coste.

En la documentación del Contrato que se entrega con el Vehículo se informa con detalle de las coberturas de asistencia incluidas, así como los teléfonos y procedimientos para solicitar los servicios de asistencia. En ningún caso DTRE reembolsará al Arrendatario el coste de los servicios de asistencia realizados por proveedores ajenos a los expresamente contratados por DTRE.

13.5. Vehículo de sustitución.

En el supuesto de que expresamente se contrate en las Condiciones Particulares de la póliza de seguro la garantía de vehículo de sustitución, se tendrán en cuenta las condiciones que se recogen a continuación.

En caso de accidente (quedan excluidas las averías) y si el Vehículo no pudiera quedar reparado en el mismo día del percance en España, el Arrendatario dispondrá de un vehículo de sustitución de características similares a las del Vehículo durante la inmovilización del mismo y, como máximo, durante 15 días naturales desde la fecha del accidente.

El Arrendatario deberá cumplir las condiciones de la compañía de alquiler del vehículo de sustitución (a modo enunciativo, pero no limitativo: edad, permiso de conducir en regla, depósito de combustible y datos de la tarjeta de crédito).

El servicio será suministrado por una compañía de prestigio del sector cuyos detalles y contacto se facilitarán junto a la entrega de la documentación relativa a seguros del Vehículo.

Transcurridos 15 días naturales, si el Vehículo continúa inmovilizado, el servicio de vehículo de sustitución quedará automáticamente anulado, quedando el Arrendatario sujeto a las condiciones y tarifas que tenga marcada la compañía que le ha alquilado el vehículo de sustitución, y cuyos costes serán abonados directamente por el Arrendatario.

El vehículo de sustitución estará sujeto a la disponibilidad de vehículo de características similares al Vehículo por parte de las empresas de alquiler.

Se establecen las siguientes exclusiones a la garantía del vehículo de sustitución:

1) Las coberturas y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Central de Asistencia de la correspondiente compañía de prestación del servicio de sustitución o que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
2) Los gastos de hotel y restaurante, de gasolina o gasoil, de reparación del Vehículo, de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al Vehículo.
3) Los vehículos con una antigüedad superior a 10 años, contados a partir de la fecha de su primera matriculación.
4) Los accidentes, cubiertos por el contrato de asistencia, que se produzcan circulando el Vehículo fuera de la vía ordinaria.
5) Las piezas de repuesto.
6) Los siniestros causados por dolo del Arrendatario.
7) Las mercancías transportadas.

Asimismo, quedan excluidas de la garantía del vehículo de sustitución, los riesgos y daños que se produzcan a consecuencia de:

1) Situaciones de carácter catastrófico, tales como, guerra, civil o internacional; catástrofe o calamidad nacional.
2) Situaciones de carácter extraordinario, tales como, fenómenos de la naturaleza: inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales o aerolitos; hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular; hechos o actuación de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
3) Reacción o radiación nucleares: contaminación radioactiva.
4) Cuando los daños cubiertos por el seguro se hayan producido como consecuencia de embriaguez o de conducir el Vehículo con índice de alcoholemia superior al que se considere admisible en el país en el que se haya producido el hecho o bajo efecto de las drogas o estupefacientes.
5) Conducción sin el oportuno permiso o licencia o sin la autorización de DTRE.
6) Participación en carreras y concursos y en sus entrenamientos.

DTRE se reserva el derecho a contratar con la compañía de asistencia que estime oportuno. Durante el transcurso del contrato, DTRE podrá cambiar de proveedor, respecto a la entidad comunicada en estas Condiciones Generales, siempre que concurran circunstancias o causas objetivas para ello, y procediendo a la oportuna y previa comunicación al Arrendatario.

14. MANTENIMIENTO Y REPARACIONES.

14.1. El Arrendador podrá contratar o no el Mantenimiento y Reparaciones del Vehículo. DTRE se encargará de la administración, control y pago de los costes de mantenimiento y reparación del Vehículo cuando los mismos hayan sido contratados por el Arrendatario según las siguientes opciones:

A) Mantenimiento: Ejecución de todas las operaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares o prescritas en el Cuaderno de Mantenimiento del Vehículo de que se trate, con inclusión de los recambios necesarios, los líquidos de servicios precisos (salvo combustibles) y las cantidades, igualmente precisas, de aceite para el cambio de aceite del motor.

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

DAIMLER TRUCK
Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)

B) Mantenimiento y Reparaciones: Además de lo previsto en el párrafo anterior, la ejecución, según prescripción del fabricante, de todas las reparaciones que sean necesarias por el desgaste producido en el Vehículo como consecuencia de la utilización del mismo por el Arrendatario, a condición de que tal utilización sea la apropiada, comprendiendo el suministro de los recambios y mano de obra así como del material necesario al efecto, incluso grupos reacondicionados y líquidos de servicio, con exclusión de combustibles y neumáticos y la reparación de daños o rotura de cristales.

Estas prestaciones serán realizadas, única y exclusivamente, mediante operaciones y reparaciones efectuadas a través de la Red Oficial de Concesionarios y Agentes de la marca del Vehículo en la Unión Europea o en talleres expresamente autorizados por DTRE, no haciéndose cargo DTRE de los costes de aquellas reparaciones u operaciones de mantenimiento que se efectúen en talleres distintos a los autorizados. Cualquier trabajo de reparación o mantenimiento deberá ser autorizado previamente por escrito a DTRE.

Cualquier reparación u operación de mantenimiento que no se encuentre incluida dentro de estos servicios, serán por cuenta y a cargo del Arrendatario durante toda la vigencia del Contrato.

Estas prestaciones tendrán la misma duración que el Arrendamiento salvo que, con anterioridad a la fecha de su vencimiento, el Arrendatario hubiese recorrido el número total de Km. para el periodo total de meses contratados, (ambos datos quedan detallados en las Condiciones Particulares). Recorridos estos kilómetros, se entenderán extinguidas las obligaciones que para el Arrendador se derivan de estas prestaciones en cualquiera de las dos modalidades opcionales, sea cual fuere la escogida por el Arrendatario; todo ello sin perjuicio de mantenerse vigente para el Arrendatario, hasta la fecha de finalización del Arrendamiento, la obligación del pago de tales prestaciones por haberlas disfrutado previamente.

14.2. Se consideran gastos de mantenimiento preventivo, los siguientes:

Los cambios de aceites, lubricantes, anticongelantes, líquido de frenos y piezas de recambio incluyendo la mano de obra, salvo que sean causados por negligencia del Arrendatario. Las reposiciones de lubricantes o líquidos entre mantenimientos están incluidas siempre que sean en talleres oficiales de la marca del Vehículo.

14.3. No tendrán consideración de mantenimiento preventivo, ni serán reparaciones cubiertas por los servicios contratados con DTRE: los lavados exteriores e interiores del Vehículo o encerado, la reposición de juegos de llaves del Vehículo, triángulos o chalecos de emergencia, moquetas, tapicerías o alfombras, el mantenimiento o reparación de accesorios instalados por el Arrendatario, las reparaciones de pinchazos, reventones, rajaduras de neumáticos u otros daños causados en los mismos por cualquier motivo, averías producidas por el abandono o desidia en el cuidado y uso normal del Vehículo, especialmente cuando sean debidas a la no observancia de la realización de los intervalos de mantenimiento recomendados por el fabricante, daños causados en el Vehículo como consecuencia de accidente o violencia, trato inadecuado del Vehículo tales como excederse en la carga máxima autorizada o en el número de revoluciones máximos fijados por el fabricante, modificaciones en el Vehículo por parte del Arrendatario o de terceros, empleo de piezas que no sean originales de la marca del Vehículo, empleo de líquidos de servicio que no figuren en las prescripciones del fabricante sobre combustibles, lubricantes, refrigerantes etc., conservación de la pintura y embellecimiento, el mantenimiento y reparación de antenas, alarmas, equipos de audio y comunicación, carrozados, accesorios, complementos o elementos no de serie, instalados por el Arrendatario o por DTRE siguiendo las instrucciones de éste, la sustitución de limpiaparabrisas, cristales o antenas cuando sea como consecuencia de hurto o pérdida que, en su caso, estarán cubiertos por las garantías de la póliza de seguro contratada.

14.4. Si el Arrendatario tuviera que anticipar el importe de una reparación previamente autorizada por DTRE e incluida en los servicios de Mantenimiento y Reparación, DTRE reembolsará al Arrendatario el citado importe de forma inmediata a la presentación de la correspondiente factura la cual deberá ser expedida a nombre de DTRE con la indicación del CIF de ésta y del emisor de la factura, la matrícula y el kilometraje del Vehículo, la descripción del servicio prestado así como el número de autorización que DTRE facilite a tal efecto. En los casos en los que por motivos justificados el Arrendatario no hubiera podido conseguir la autorización de DTRE, ésta reembolsará al Arrendatario el anticipo que hubiera tenido que soportar el Arrendatario hasta un límite máximo de 150 Euros (IVA excluido) a la presentación de la correspondiente factura.

14.5. DTRE, como propietaria del Vehículo, se reserva el derecho a declarar la resolución anticipada del Contrato cuando el Vehículo objeto del mismo precise una reparación con motivo de una avería por un importe igual o superior al 70% del valor en libros de dicho Vehículo de conformidad con lo establecido en la Condición General 15.9.

14.6. Sustitución de neumáticos

En el caso de que el Arrendatario haya contratado la prestación de este servicio, serán a cargo de DTRE los gastos de sustitución de neumáticos por otros iguales a los originales en cuanto a las medidas o, en su caso, técnicamente idénticos de acuerdo con las especificaciones del fabricante, incluyendo también el coste de la mano de obra, según las siguientes opciones contratadas en las Condiciones Particulares:

A) Neumáticos ilimitados:

Los neumáticos serán sustituidos cuando lo aconsejen las normas técnicas que figuran en el Código de Circulación o bien en cualquier otra disposición legal, o según los criterios propios sobre seguridad del fabricante del Vehículo y/o los neumáticos, si estos fuesen más exigentes. Deberá tenerse en cuenta, en todo caso, que el Vehículo deberá tener un uso adecuado a sus características.

B) Número determinado de neumáticos:

DTRE sustituirá los neumáticos que precise el Vehículo hasta el número máximo de neumáticos contratados.

Quedan excluidas de estas prestaciones: reventones, rajaduras u otros daños causados a los neumáticos por cualquier motivo.

Queda incluida dentro de estas prestaciones la reparación de pinchazos, siempre y cuando dicha reparación no implique la sustitución del neumático, en cuyo caso, sólo podrá ser sustituido si existen neumáticos disponibles para el cambio dentro de los contratados.

Si el Arrendatario deseara sustituir los neumáticos y ya hubiera consumido la totalidad de los contratados, podrá solicitar a DTRE la correspondiente autorización a tal efecto. En caso de ser autorizado, DTRE autorizará al taller a que sustituya los neumáticos refacturando posteriormente al Arrendatario el importe correspondiente por dicha sustitución.

La duración de esta prestación tendrá los mismos límites que los establecidos para la prestación del servicio de mantenimiento y reparaciones detalladas en la Condición General 14.1.

En todo caso, y aunque no se hubiese contratado este servicio, el Arrendatario estará obligado a realizar los cambios de neumáticos que sean necesarios para garantizar el adecuado estado de seguridad y mantenimiento del Vehículo así como para la adecuación de los mismos a la normativa legal vigente, quedando obligado el Arrendatario a mantener indemne a DTRE de cualquier tipo de daño o perjuicio que se ocasione al Vehículo, a los ocupantes o a terceros como consecuencia de la inobservancia de esta obligación.

Hoja Nº /

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

DAIMLER TRUCK
Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)

Los neumáticos que sean sustituidos por el Arrendatario deberán ser iguales o técnicamente idénticos a los originales, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante.

14.7. En caso de pérdida de la documentación del Vehículo durante la vigencia del Contrato de arrendamiento, DTRE procederá, previa notificación del Arrendatario a gestionar y enviarle copia compulsada de la misma. DTRE queda facultada para facturar al Arrendatario el importe máximo de 50 Euros (impuestos no incluidos) por cada envío.

15. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato podrá extinguirse por las siguientes razones, además de las que legalmente resultaren de aplicación:

15.1. El mutuo acuerdo entre DTRE y el Arrendatario.
15.2. El vencimiento del plazo establecido en las Condiciones Particulares, o, en caso de cancelación anticipada, a petición del Arrendatario, según lo dispuesto en la Condición General 9.20.
15.3. El impago del Arrendatario a su vencimiento de cualquier importe contemplado en las Condiciones Particulares y descrito en la Condición General 3.
15.4. El incumplimiento o infracción de cualquiera de las cláusulas esenciales de las Condiciones Particulares o de las Condiciones Generales.
15.5. El incumplimiento de las obligaciones por parte del Arrendatario respecto a las condiciones de la póliza de seguro descritas en la Condición General 13, así como la conducción del Vehículo por persona distinta a aquéllas que guarden una relación laboral o mercantil con el Arrendatario.
15.6. En caso de fusión, escisión o cambio de control del Arrendatario.
15.7. Por resolución anticipada del Contrato por el Arrendatario notificada previamente a DTRE con una antelación de 3 meses, y nunca antes de un año a contar desde la fecha la Nota/Notificación de Entrega del Vehículo/Otros Bienes, y haya sido satisfecha la Indemnización prevista en la Condición General 9.20.
15.8. Por resolución de DTRE al no hacerse el Arrendatario cargo del Vehículo en el plazo establecido para su recepción en la Nota/Notificación de Entrega, debiendo el Arrendatario satisfacer la Indemnización prevista en la Condición General 5.4.
15.9. En caso de accidente, incendio o robo con pérdida total de Vehículo/Otros Bienes y transcurrido el período que establezca la póliza de seguro, en cuyo supuesto el Arrendamiento se resolverá automáticamente.
15.10. En caso de terminación por las razones descritas en las Condiciones Generales 15.3, 15.4, 15.5, 15.6 y 15.9, DTRE podrá resolver el Contrato siendo de aplicación para este supuesto las consecuencias de incumplimiento convenidas en la cláusula 16.1.b) de este Contrato.
15.11. En caso de resolución o extinción por cualquier causa del Contrato, DTRE podrá tomar posesión del Vehículo/Otros Bienes en la forma y manera que considere oportuna sin previo aviso al Arrendatario, a salvo de las formalidades legales que sean precisas.
15.12. En caso de la resolución por parte de DTRE del Arrendamiento, el Arrendatario no queda eximido de su obligación de pagar las cuotas mensuales pendientes, así como los intereses devengados y no satisfechos.
15.13. Cuando el Arrendatario o sus empleados, con conocimiento y tolerancia de dichos responsables, cometiesen actos que, sin infringir este Contrato, pudieran suponer cualquier clase de perjuicio sustancial para DTRE y/o desacrediten o menoscaben el prestigio y buen nombre de dicha empresa y/o de la marca del Vehículo/Otros Bienes.

16. CONSECUENCIAS DEL ACONTECIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

16.1. El incumplimiento de cualquier obligación sustancial contraída en el presente contrato facultará a DTRE, previa notificación fehaciente al Arrendatario, para optar entre:

a) Vencimiento anticipado de la deuda. El Arrendatario estará obligado al pago de todos los recibos impagados, así como al pago de todas las cuotas pendientes de vencimiento hasta la finalización del Contrato, anticipándose así su exigibilidad, sin que ello lleve consigo la extinción del Arrendamiento, que tendrá lugar en la fecha determinada en el Contrato. Por tanto, si DTRE optara por el vencimiento anticipado de la deuda, el Contrato permanecerá en vigor hasta el vencimiento del plazo establecido en las Condiciones Particulares, sin perjuicio del acontecimiento de alguna otra causa de extinción del Contrato de las establecidas en la Condición General 15.
Pacto de liquidez. Para reclamar judicialmente la deuda del Arrendamiento, transcurrido el plazo pactado o vencida anticipadamente la obligación, DTRE podrá utilizar cualquier procedimiento previsto en las Leyes, conviniendo ambas partes, expresamente, que, a los efectos del artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la certificación expedida por DTRE tiene el carácter de líquida. El saldo será el que resulte de la contabilidad de DTRE, liquidado en la forma pactada por DTRE y el Arrendatario en este Contrato en unión del documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en este Contrato.
A los efectos de cálculo de la correspondiente liquidación, DTRE y el Arrendatario pactan que la cantidad reclamada incluirá, en todo caso, la totalidad de los conceptos que, en su caso, hayan de ser incluidos en la Cuota Neta Mensual conforme a este Contrato (costes del arrendamiento, suplidos satisfechos a terceros por DTRE, ajustes anuales por exceso de kilometraje, repercusión del seguro anual, gastos de mantenimiento o mantenimiento y reparaciones para el caso de que el Arrendatario hubiera contratado estos servicios, suplidos, tasas y arbitrios que graven el Vehículo/Otros Bienes o los servicios contratados, indemnización, en su caso por no devolución del Vehículo/Otros Bienes en plazo y demás servicios y costes que hayan de ser repercutidos al Arrendatario de conformidad con los pactos recogidos en este Contrato, todo ello incrementado con el IVA u otros tributos que por Ley sean de aplicación).
b) Resolución del Contrato con devolución de bienes. En el supuesto de que DTRE optase por resolver el Contrato, el Arrendatario tendrá la obligación de restituir el Vehículo/Otros Bienes, de acuerdo a lo establecido en la Condición General 7, en el plazo máximo de 48 horas desde la efectiva notificación de dicha resolución. Durante el tiempo que transcurra entre la recepción de la notificación y la efectiva restitución del Vehículo/Otros Bienes, se devengará en concepto de cláusula penal el importe correspondiente a dos Cuotas Mensuales por el importe vigente de aplicación, por cada mes o fracción de mes que transcurra. No obstante lo anterior, el Arrendatario no quedará eximido del pago de las Cuotas Mensuales devengadas y los intereses devengados y no satisfechos, hasta el momento de la devolución del Vehículo/Otros Bienes en las condiciones descritas en este Contrato.

Hoja Nº /

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

Además, y simultáneamente a la entrega de los bienes y como indemnización en concepto de daños y perjuicios, el Arrendatario deberá abonar:
1) Si la resolución tiene lugar a partir de los 12 meses de vigencia y cumplimiento del Contrato, el Arrendatario estará obligado al pago de una indemnización equivalente al 50% del importe al que asciendan la totalidad de las Cuotas pendientes de vencimiento y, para el caso de que dicha cantidad no sea suficiente para cubrir los costes que la resolución origine para DTRE (riesgo de venta o realquiler), la cuantía que sea precisa para que la resolución no implique, en ningún caso, una pérdida de cantidades para DTRE y, en particular, de las cantidades que DTRE pueda obtener por la colocación del Vehículo/Otros Bienes en el mercado (valor residual de éste según valor neto contable en libros, frente a valor de colocación en el mercado).
2) Si la resolución tuviera lugar con anterioridad a los 12 meses de vigencia y cumplimiento del Contrato, el Arrendatario estará obligado al pago de una indemnización equivalente al 75% del importe al que asciendan la totalidad de las Cuotas pendientes de vencimiento, y para el caso de que dicha cantidad no sea suficiente para cubrir los costes que la resolución origine a DTRE, la cuantía que sea precisa para resolución que no implique, en ningún caso, una pérdida de cantidades para DTRE y, en particular, de cantidades que DTRE pueda obtener por la colocación del Vehículo/Otros Bienes en el mercado (valor residual de éste según valor neto contable en libros, frente a valor de colocación en el mercado).

16.2. En el supuesto contemplado en la Condición General 15.8 (resolución de DTRE por no retirada del Vehículo en el plazo consignado en la Notificación de Entrega), el Arrendatario estará obligado al pago de una indemnización equivalente al 1% del Precio Franco de Fábrica del Vehículo más las opciones contratadas, en el caso de que el pedido del Vehículo realizado pueda anularse sin más perjuicios económicos para DTRE que los meramente administrativos. En el supuesto de que el referido pedido no pudiera anularse e incluso el Vehículo estuviera ya matriculado, el Arrendatario deberá abonar a DTRE una indemnización equivalente al 25% del precio franco de fábrica del Vehículo más opciones contratadas.

16.3. En el supuesto contemplado en la Condición General 15.9, el Arrendatario estará obligado de las cantidades que a continuación se detallan:
a) Cantidades adeudadas, en su caso, por Cuotas vencidas e impagadas más penalización por impago de Cuotas e intereses de demora pactados.
b) Cantidad resultante de los ajustes y repercusiones que procedan, de conformidad con lo pactado en este Contrato.
c) La cantidad correspondiente a la diferencia entre cobros y pagos realizados como consecuencia de la contratación de vehículo de sustitución, consumo de carburante pagado con la tarjeta combustible más las partes proporcionales correspondientes a las primas de seguro.
d) Una indemnización igual al valor en libros del Vehículo arrendado en la fecha en que tuviera lugar el hecho que motiva la resolución, minorada en la cuantía de la cantidad que, en su caso, la compañía aseguradora abonara a DTRE como consecuencia del siniestro.

16.4. En cualquiera de los supuestos de resolución de Contrato y de vencimiento anticipado, el Arrendatario se verá obligado al pago de las cantidades vencidas e impagadas con un recargo en concepto de intereses de demora según lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares.

17. MODIFICACIONES Y CESIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

17.1. Las condiciones de las Condiciones Particulares y de las presentes Condiciones Generales podrán ser modificadas con consentimiento de DTRE y del Arrendatario.
Las posibles modificaciones deberán ser hechas por escrito, firmadas por DTRE y el Arrendatario.

17.2. La falta de exigencia del cumplimiento de alguna de las obligaciones de DTRE o del Arrendatario o el no ejercicio de algún derecho bajo este Contrato no se interpretará como renuncia a tales derechos.

17.3. El Arrendatario no podrá ceder el Arrendamiento sin la previa autorización de DTRE formalizada por escrito.
En caso de cesión del Arrendamiento, el Arrendatario quedará como garante, conjunta y solidariamente, con el cesionario en las obligaciones resultantes del Arrendamiento.
Los gastos que se deriven de la cesión del contrato serán a cargo del Arrendatario, que los asume procediéndose a su facturación por parte de DTRE a la fecha de cesión y con efectos de cobro junto con la siguiente Cuota. Tales gastos de cesión dependen, entre otras circunstancias, del tipo de Vehículo/Otros Bienes objeto de contratación, de sus accesorios, carrocería, servicios asociados a la contratación, actividad a la que se destine el Vehículo, por lo que no son cuantificables con carácter general sino particular. No obstante lo anterior, tales gastos serán del 5% de la Cuota Mensual vigente establecida en las Condiciones Particulares y, como mínimo, de 150 €, y serán justificados, en todo caso, por DTRE a requerimiento del Arrendatario.

17.4. El Arrendatario acepta la cesión que DTRE pueda efectuar del presente Contrato y de los derechos y obligaciones dimanantes de este Contrato a favor de terceros.
La cesión no supondrá en ningún caso la reducción de derechos del Titular ni el aumento de sus obligaciones, a no ser que medie su consentimiento expreso.

18. GASTOS E IMPUESTOS.

18.1. Correrán por cuenta del Arrendatario todos los gastos e impuestos, tasas y arbitrios, que se originen como consecuencia de la formalización ante notario, ejecución, terminación o vencimiento anticipado del presente contrato, y aquellos que se deriven de la constitución de garantías personales o reales para asegurar las obligaciones contenidas en el presente contrato, y, en su caso, de la inscripción, modificación y cancelación de las mismas en los registros correspondientes, a cuyo efecto, el Arrendador podrá incluir en las cuotas mensuales la suma correspondiente a estos conceptos para realizar los pagos necesarios.
Asimismo, serán por cuenta del Arrendatario los gastos incurridos con motivo de la intervención de terceros en la gestión de la reclamación extrajudicial de recibos impagados.
Y, en su caso, correrán también por cuenta del Arrendatario todos los gastos ocasionados a DTRE en la defensa de sus derechos y ejercicio de las acciones derivadas del presente contrato, incluidos los incurridos con motivo de la recuperación de los bienes, los honorarios de abogados y derechos de procurador, aunque su intervención no fuere preceptiva, y las tasas judiciales que correspondan.

18.2. El Arrendatario correrá con el importe de las sanciones administrativas en materia de Tráfico y Transportes derivadas de la utilización del Vehículo/Otros Bienes objeto del presente Contrato. Si, como consecuencia de la intervención de la autoridad competente, el Arrendatario fuera impedido en el uso del Vehículo/Otros Bienes, los gastos, honorarios y cualquier coste en que sea preciso incurrir para la recuperación del/ de los mismo/s, serán a cuenta del Arrendatario. A mayores, el Arrendatario releva a DTRE de toda responsabilidad por multas y sanciones

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

o reclamaciones que pudieran resultar de infracciones de las disposiciones legales o reclamaciones de terceros en relación con el uso del Vehículo/Otros Bienes. En caso de que DTRE fuera declarado responsable de tales infracciones, el Arrendatario autoriza expresamente a DTRE a proceder al cargo de tales cantidades en la cuenta que para el abono de cantidades ha designado el Arrendatario en el documento de domiciliación bancaria.

19. DOMICILIACIÓN BANCARIA.

La Cuota Total Mensual será abonada mediante domiciliación bancaria al Arrendador y se practicará en la cuenta corriente que hubiere identificado el Arrendatario a estos efectos en las Condiciones Particulares del presente Contrato, debiendo el Arrendatario hacer entrega a DTRE de la correspondiente orden de domiciliación debidamente firmada y sellada por la entidad bancaria en que se domicilie el pago de las cuotas. La referida orden de domiciliación mantendrá su vigencia durante toda la duración del presente Contrato. Los pagos que correspondan a periodos inferiores a un mes se calcularán proporcionalmente al importe del plazo de aplicación.
El cambio de domiciliación bancaria a cuenta distinta de la identificada en las Condiciones Particulares existente a la fecha de la firma del presente Contrato, requerirá notificación previa por escrito por parte del Arrendatario al Arrendador con una antelación mínima de 30 días al vencimiento de la siguiente cuota asumiendo los gastos que se devengarán en caso de notificación fuera de plazo. En tal circunstancia, el Arrendatario deberá remitir nuevamente a DTRE la correspondiente orden de domiciliación firmada y sellada por la entidad bancaria en la que se haga constar los nuevos datos bancarios que correspondan.

20. NOTIFICACIONES.

A efectos de notificaciones y requerimientos se pacta como domicilio, correo electrónico y teléfono de las Partes los indicados en las Condiciones Particulares y Anexos del presente Contrato. Cualquier variación en los mismos será válida entre las Partes siempre y cuando la Parte que modifique alguno de los datos antes referidos lo notifique fehacientemente por escrito (salvo que DTRE acepte expresamente otro medio de comunicación) a la otra Parte y, sin perjuicio de la notificación al Registro de Bienes Muebles Provincial correspondiente conforme se establece en la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.
A estos efectos, se entenderá como notificación fehaciente la comunicación efectuada mediante burofax, e-mail o correo certificado remitido con acuse de recibo.

21. TRATAMIENTO DE DATOS.

El Arrendador informa al titular de los datos que los datos de carácter personal suministrados serán conservados en un fichero del que es responsable Daimler Truck Renting España S.A.U. cuyo tratamiento se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y conforme al resto de legislación aplicable en la materia. El titular de los datos puede contactar con el responsable de protección de datos del Arrendador, dirigiéndose a nuestra sede central sita en la Avda. de Castilla, 2, Edificio Atenas, esc. B, planta 2ª Parque Empresarial San Fernando, 28830 San Fernando de Henares, Madrid o a través del correo electrónico: clientesdt@daimlertruck.com.
Además de los identificados en el presente documento, los datos recogidos pueden incluir el acta de titularidad real del Arrendatario, así como el Documento Nacional de Identidad (DNI) de los titulares reales. A estos efectos, el Arrendatario declara y garantiza que ha obtenido el consentimiento de dichos titulares reales para que sus datos sean tratados por el Arrendador en el cumplimiento del presente contrato, informando así mismo de los extremos contenidos en esta cláusula. El Arrendatario aportará prueba de haber cumplido la citada obligación a petición del Arrendador.
Para la conclusión del Contrato es obligatorio facilitar los datos requeridos al inicio del mismo (obligación contractual), siendo la recopilación de algunos de ellos obligación legal de conformidad con la legislación sobre blanqueo de capitales y con la legislación tributaria.
Asimismo, le informamos de que el tratamiento de sus datos no incluirá únicamente los datos proporcionados por el propio Arrendatario, sino también los referidos a su situación financiera y crediticia disponibles en fuentes de acceso público, así como los obtenidos de ficheros comunes de morosidad gestionados por entidades como ASNEF EQUIFAX u otros similares.
El tratamiento de los datos personales se realizará con las siguientes finalidades:
a) Analizar la viabilidad de la operación solicitada, comprobar la veracidad de los datos aportados, completar los mismos con cualquier vía legal disponible, y formalizar, en su caso, el correspondiente contrato. La base legal para este tratamiento es el consentimiento, así como el interés legítimo del Arrendador en asegurar la viabilidad de la operación, que prevalece sobre los derechos del interesado en la medida en que no implica riesgos para el mismo ajenos a la realización de una operación que, caso de no realizarse el tratamiento, no podría llevarse a cabo.

b) Realizar todas las comprobaciones y averiguaciones que considere oportunas o a las que esté obligado el Arrendador a los fines de la operación solicitada, inclusive una consulta de riesgos a la Central de Riesgos del Banco de España, así como a cualquier fichero de solvencia patrimonial y de crédito. La base legal para el tratamiento de los datos es la ejecución del presente Contrato.
c) Gestionar la relación contractual y comercial entre las partes. La base legal para el tratamiento de los datos es la ejecución del presente Contrato.
d) Realizar análisis estadísticos, segmentaciones de cartera y aplicar algoritmos matemáticos con fines comerciales y de gestión de riesgos. La base legal para este tratamiento es el interés legítimo del Arrendador en asegurar la viabilidad de la operación, que prevalece sobre los derechos del interesado en la medida en que no implica riesgos significativos para el mismo y permiten la mejora del tipo de servicios financieros de los que se beneficia.
Sus datos personales serán conservados durante toda la vigencia de la relación contractual, y más allá de la misma, durante los plazos de prescripción necesarios en función de la legislación aplicable o durante los plazos que la legislación mercantil, tributaria o sobre blanqueo de capitales obligue a mantener la documentación, caso de ser éstos mayores a aquellos.

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

DAIMLER TRUCK

Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)

Se le informa que en caso de no producirse alguno de los pagos en el tiempo previsto para ello, y existiendo una deuda cierta, vencida y exigible, el Arrendador se reserva el derecho de notificar los datos en todo tipo de ficheros de información sobre solvencia patrimonial y de crédito, incluido el gestionado por la entidad ASNEF EQUIFAX, de acuerdo a la normativa aplicable. La base legal de dicho tratamiento será el interés legítimo del Arrendador. Asimismo, el titular de los datos consiente que sus datos sean cedidos a ficheros de solvencia positivos y/o bureaus de crédito positivos, en caso de cumplir con sus obligaciones de pago. Estos ficheros o bureaus podrán conservar sus datos como pagador hasta pasados 6 años desde el fin de la respectiva operación (i.e. datos sobre su nivel de pagos, impagos o eventual retraso en los mismos, así como de identificación, profesionales, patrimoniales y de operaciones contratadas y/o garantías suscritas) y compartirlos con empresas de los sectores financiero, telecomunicaciones, renting, aseguradoras de crédito y caución, compra de deuda, suministro de energía y agua, facturación periódica, pago aplazado y financiación alternativa; con el fin de que éstas puedan valorar su situación crediticia o como pagador (para lo cual estos ficheros podrán emitir evaluaciones automatizadas de crédito o scoring). Dado que la base de este tratamiento es su consentimiento, lo podrá retirar en cualquier momento.

El titular de los datos consiente la cesión de sus datos a Logalty Servicios de Tercero de Confianza, S.L. y Namirial GmbH, exclusivamente para que, como terceros interpuestos, generen y custodien prueba digital acreditativa de la existencia de este contrato, así como de su fecha y contenido. Asimismo, el titular de los datos consiente que los datos personales suministrados sean cedidos a: Daimler Truck Financial Services España E.F.C., S.A.U., Daimler Truck Financial Services GmbH, Daimler Truck AG, Daimler Truck Holding AG, Daimler Buses España, S.A.U., Daimler Truck España, S.L.U., Marsh, S.A. Mediadores de Seguros, y a las empresas de la Red Autorizada Mercedes Benz, así como al resto de empresas del Grupo Daimler Truck AG, incluso si se encuentran fuera del Espacio Económico Europeo de acuerdo con las normas establecidas en la normativa sobre transferencia de datos personales, y en particular al proveedor del bien objeto del presente contrato para la realización de los análisis anteriormente descritos, con las mismas bases legales descritas más arriba. También podrán comunicarse los datos a terceros en los casos en que (i) exista una obligación legal, como puede ser el caso de comunicación de los datos a la AEAT u otras las autoridades tributarias con el fin de cumplir obligaciones impositivas o al SEPBLAC u otras autoridades de prevención de blanqueo de capitales o (ii) en los casos en los que las circunstancias del cumplimiento del contrato así lo exijan, como puede ser el caso de comunicación de los datos a órganos judiciales o cuerpos y fuerzas de seguridad del estado a efectos de compeler el cumplimiento de las obligaciones contraídas; siempre dentro de las funciones que tales autoridades tengan encomendadas por Ley.

Además, también podrán ser destinatarios de la información, como encargados del tratamiento, las empresas que sean contratadas para dar soporte al Arrendatario en el cumplimiento y gestión de este contrato, como pueden ser aquellas que realizan funciones de gestoría o protocolización de los acuerdos alcanzados, que realizan auditorías, así como las entidades le dan soporte para la gestión de comunicaciones, la realización de las encuestas de calidad, que le representan en la conclusión o gestión del contrato o que asisten en la ejecución de los derechos del Arrendador. Dado que la base de este tratamiento es su consentimiento, lo podrá retirar en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado el consentimiento previo a su retirada.

En caso de facilitar datos de terceros, el Arrendatario asume el compromiso de informar a éstos de los términos señalados en párrafos precedentes.

Los datos personales objeto de este Contrato no serán transferidos fuera del territorio de la Unión Europea, excepto a encargados del tratamiento situados en los territorios de Canadá (estado declarado de protección equivalente en virtud de Decisión 2002/2/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001), Nueva Zelanda (estado de protección equivalente por Decisión 2013/65/UE de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012), Suiza (estado de protección equivalente por Decisión 2000/518/CE de la Comisión, de 26 de julio de 2000), o Israel (Decisión 2011/61/UE de la Comisión, de 31 de enero de 2011); así como en los de los Estados Unidos, Japón o la República de Filipinas (transferencias estas para las que el Arrendador habrá adoptado las garantías adecuadas mediante la ejecución de contratos conforme a las cláusulas contractuales tipo establecidas en la Decisión de la Comisión Europea 2010/87/UE, de 5 de febrero de 2010).

Asimismo, le informamos que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de los datos, y limitación del tratamiento de los datos facilitados, derechos que podrá ejercitar en los términos establecidos en la legislación vigente, dirigiéndose a nuestra sede central sita en la Avda. de Castilla, 2, Edificio Atenas, esc. B, planta 2ª Parque Empresarial San Fernando, 28830 San Fernando de Henares, Madrid o a través del correo electrónico: clientesdt@daimlertruck.com, y en la que deberá indicar un domicilio a efectos de notificaciones. En todo caso, deberá acreditar su identidad mediante fotocopia de su DNI/CIF. Asimismo, y en el supuesto de que el Arrendador incumpla sus obligaciones legales en materia de protección de datos, el titular de los datos tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Una vez ejecutado el Contrato, no se someterá a ningún afectado a ningún tipo de decisión de carácter automatizado, incluso aunque la concesión de la póliza haya sido previamente sometida a dicha decisión.

22. FIRMA DIGITALIZADA.

A los efectos de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, en el supuesto de que para la firma de cualquiera de los documentos relativos a la contratación realizada por alguna de las partes se emplee una firma digitalizada, una firma electrónica avanzado o una firma electrónica reconocida, las partes otorgan a estos procedimientos de firma, pleno valor legal vinculante en relación con el documento al que estén asociados..

23. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Las facturas emitidas por el arrendador serán enviadas a través de correo electrónico a la dirección de email facilitada por el Arrendatario en el presente Contrato. El Arrendatario podrá en cualquier momento revocar el consentimiento otorgado a la facturación electrónica y modificar la dirección de email facilitada a tal efecto, dirigiendo comunicación fehaciente al domicilio del arrendador indicado en este Contrato.

24. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Este Contrato se regirá por lo dispuesto en la legislación española. Cualquier diferencia, conflicto o cuestión de interpretación relativa al mismo se dirimirá ante los juzgados y tribunales españoles competentes. Las Partes declaran y reconocen expresamente que no tienen la

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

consideración de consumidores u usuarios de conformidad con la normativa aplicable y, por lo tanto, no serán de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como cualquier otra normativa sobre protección de consumidores y usuarios.

25. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Durante la vigencia del contrato, DTRE no podrá ser considerado responsable de cualquier daño debido a interferencias en el funcionamiento de los servicios postales, fax, electrónicos o de cualquier otro tipo de comunicación, así como de otros dispositivos técnicos que garanticen los servicios de los acreedores incluyendo, pero sin limitar, interferencias en el funcionamiento de los medios de comunicación, como consecuencia del retraso de los mensajes de correo electrónico o la pérdida total o parcial de los mismos, la entrega de mensajes falsos o erróneos, debido a interferencias en la funcionalidad de la página, o como consecuencia de interferencias en el funcionamiento de los sistemas electrónicos de intercambio de datos y los sistemas de pago en entidades de crédito (incluyendo los efectuados a través de banca por Internet).

26. LOCALIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

Si el Arrendatario no procede a la devolución del vehículo objeto del presente contrato en el plazo acordado, a pesar de la existencia de una reclamación para su restitución por el Arrendador, aquel autoriza a DTRE para que la posición del vehículo sea remitida a DTRE por el fabricante del vehículo o el proveedor de los dispositivos telemáticos en el vehículo, con el fin de recuperar la posesión del mismo.

27. COMISIONES

Como contraprestación a los servicios que ofrece DTRE, se establecen las comisiones detalladas a continuación. Estas comisiones se adeudarán al Arrendatario mediante un cargo individualizado por cada servicio prestado:

- Modificación de los datos del contrato (cambio de dirección, cambio de teléfono, cambio de e mail): 5,00 €.
- Modificación de domiciliación bancaria a cuenta distinta de la identificada en las Condiciones Particulares y emisión de nuevo mandato SEPA: 10,00 €.
- Solicitud de duplicado de contrato: 30,00 €
- Solicitud de duplicado de facturas. Envíos postales en papel: 3,00 €. Envíos por email: 1,00 €.
- Solicitud de duplicado de documentación original (Permiso de circulación, Ficha técnica): 120,00 €.
- Emisión de certificados: 15,00 €.
- Modificación del plazo o kilometraje pactado en las Condiciones Particulares: 100,00 €.
- Solicitud de carencias, cálculo y modificación de cuotas establecidas en las Condiciones Particulares: 50,00 €.
- Solicitud de subrogación por cambio de arrendatario: 250,00 €. Esta comisión se cobrará de una sola vez una vez que se haya aprobado el estudio de la nueva operación. Incluye los costes de la formalización, y los gastos de estudio e información.
- Emisión de certificado de Auditoría sonde se reflejen los saldos pendientes a una fecha determinada, así como el volumen de transacciones/operaciones del año: 35,00 €.
- Emisión de informes ad hoc a petición del cliente: 200,00 €.
- Identificación, por parte de DTRE, del arrendatario ante multas o sanciones de tráfico recibidas: 20,00 €.
- Recargo por multas o sanciones de tráfico interpuestas por organismos que no permitan la identificación del usuario o titular del contrato de Renting: 20,00 €.
- Comisión por gestión de ayudas estatales o comunitarios (Moves, MITMA, etc.): 2% del total de la ayuda concedida.
- Servicio de redébito: 35,00 €. Este importe se adeudará cuando el Arrendatario solicite a DTRE que se le vuelva a girar un recibo emitido con anterioridad que haya sido devuelto por el Arrendatario por cualquier motivo.

En , a

EL/LOS ARRENDATARIOS

EL/LOS FIADORES

Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)
EL ARRENDADOR

Hoja Nº /

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

DAIMLER TRUCK
Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)

ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, GESTIÓN Y SERVICIOS OTROS ARRENDATARIOS Y FIADORES
Modelo R-DT aprobado por resolución de la DGSJFP en fecha

ANEXO AL CONTRATO Nº

EL ARRENDADOR Y EL/LOS ARRENDATARIOS Y/O EL/LOS FIADORES suscriben el presente anexo en los mismos lugares y fechas que figuran en el encabezamiento de este Contrato.

OTRO ARRENDATARIO			
Apellidos y Nombre o Razón Social:			
Domicilio:	NIF/CIF:	Teléfono:	Email:
Inscrita en el Registro , Tomo , Folio , Inscripción , Hoja , representada por D./Dª con D.N.I. número , con poder otorgado ante el Notario de ,D./Dª ,el día ,con el número de orden de su protocolo.			

OTRO FIADOR			
Apellidos y Nombre o Razón Social:			
Domicilio:	CIF:	Teléfono:	Email:
Inscrita en el Registro , Tomo , Folio , Inscripción , Hoja , representada por D./Dª con D.N.I. número , con poder otorgado ante el Notario de ,D./Dª ,el día ,con el número de orden de su protocolo.			

Tratamiento de Datos Personales: El/los Arrendatarios y el/los Fiadores solidario/s aceptan expresamente el tratamiento de su datos de acuerdo a lo establecido en la Condición General 21ª.

En , a

EL/LOS ARRENDATARIOS

EL/LOS FIADORES

Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)
EL ARRENDADOR

Hoja Nº /

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es

DAIMLER TRUCK
Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)

ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, GESTIÓN Y SERVICIOS EXTRAS OPCIONALES INCLUIDOS EN EL CONTRATO

Modelo R-DT aprobado por resolución de la DGSJFP en fecha

ANEXO - AL CONTRATO Nº

EL ARRENDADOR Y EL/LOS ARRENDATARIOS Y/O EL/LOS FIADORES suscriben el presente anexo en los mismos lugares y fechas que figuran en el encabezamiento de este Contrato.

OBJETO

Provedor:	NIF/C IF:
Domicilio:	
Descripción:	Precio del Objeto S/IVA:

Marca:
Modelo:
Nº Chasis:
Nº Matricula (en su caso):

EL/LOS ARRENDATARIOS

EL/LOS FIADORES

Daimler Truck Renting España, S.A. (Unipersonal)
EL ARRENDADOR

Hoja Nº /

cve: BOE-A-2025-11847
Verificable en https://www.boe.es